



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

NTC ISO 9001: 2000



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD Y CULTURA



IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLI No. 46.195 Edición de 28 páginas • Bogotá, D. C., lunes 27 de febrero de 2006 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 512 Y 513

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0168 DE 2006

(febrero 24)

por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; 37 del Decreto 2150 de 1995; 110 del Decreto 111 de 1996; Decreto 1512 de 2000; Decreto 049 de 2003; Decreto 2170 de 2002, la Resolución número 0591 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la figura de la delegación, en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades;

Que conforme con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, “están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley”;

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como para desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes;

Que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 1512 de 2000 y artículo 2º del Decreto 049 de 2003, el Ministro de Defensa Nacional está habilitado para asignar funciones mediante resolución a los funcionarios del nivel Directivo dentro del Ministerio y sus correspondientes Unidades Ejecutoras;

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla el Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar parcialmente la competencia para adelantar gestiones de carácter contractual en algunos servidores públicos del nivel directivo, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión contractual,

RESUELVE:

PRIMERA PARTE

TITULO I

Alcance y criterios de las delegaciones para la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras

Artículo 1º. *Unidades Ejecutoras.* Son Unidades Ejecutoras en el Ministerio de Defensa Nacional: El Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, Salud (Dirección General de Sanidad Militar), la Gestión General y el Comisionado Nacional para la Policía Nacional, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes.

Parágrafo. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es igualmente Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional, pero considerando su calidad de entidad descentralizada, no es objeto de delegación mediante el presente acto. La Dirección General Marítima, Dimar; la Comisión Colombiana del Océano; la Justicia Penal Militar y el Fondo para la Defensa de la Libertad Personal, Fondelibertad, no son Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, pero en su condición de entidades o dependencias del mismo, serán objeto de delegación en el Capítulo correspondiente a la Gestión General.

Artículo 2º. *Alcance de la gestión contractual delegada.* Por medio de la presente resolución se delega la competencia en materia de contratación estatal que se encuentra atribuida por la ley al Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a las siguientes actividades propias del proceso de contratación pública.

2.1. Preparación del proceso de contratación. Se delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley para dar inicio oportuno y preparación del desarrollo eficaz de los procesos de contratación cuya competencia se delegue y en particular:

2.1.1 Para solicitar la inclusión del proyecto, servicio o adquisición dentro del plan de compras y adquisiciones del Ministerio de Defensa Nacional y de sus unidades ejecutoras, el cual debe ser elaborado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 3512 de 2003, por el cual se reglamenta la organización, funcionamiento y operación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal SICE, creado mediante la Ley 598 de 2000;

2.1.2 Para solicitar y adoptar el estudio de conveniencia y oportunidad para contratar.

2.1.3 Para solicitar la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y vigencias futuras que se requieran.

2.1.4 Para la convocatoria de licitaciones públicas, concursos de méritos y contrataciones directas, así como para la formulación de invitaciones a cotizar, según lo señale la ley.

2.1.5 Para disponer la realización de publicaciones en diarios de amplia circulación.

2.1.6 Para la estructuración y publicación del prepliego, del pliego de condiciones y/o Términos de Referencia definitivos, en la página web, así como de los avisos de prensa, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2170 de 2002 y el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.1.7 Para la suscripción de los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar dentro de la etapa preliminar al proceso de contratación.

2.1.8 Para la convocatoria y desarrollo de la Audiencia Preliminar.

2.2. Proceso de contratación. Se delega en general el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos necesarios para el desarrollo eficaz del proceso de contratación y en particular:

2.2.1. Para la expedición de pliegos de condiciones, términos de referencia o reglamentos para la contratación.

2.2.2. Para la coordinación necesaria en aras de la debida expedición de adendos y de comunicaciones de aclaración.

2.2.3. Para la coordinación necesaria en aras de la debida formulación de requerimientos o aclaraciones de las propuestas.

2.2.4. Para la coordinación necesaria en aras de la debida adopción y expedición de informes de evaluación.

2.2.5. Para la coordinación necesaria en aras de la debida citación y presidencia de las audiencias preliminares de aclaración, previas y de adjudicación del proceso de contratación, cuando a las mismas haya lugar, así como de los actos de cierre del proceso y de apertura de ofertas.

2.2.6. Para la definición del proceso de contratación, a través de actos administrativos de adjudicación, bien sea a través de resoluciones u oficios que correspondan según la naturaleza del proceso de contratación que se adelante.

2.2.7. Para la suscripción del contrato originado del proceso de contratación respectivo y para la obtención del correspondiente registro presupuestal.

2.2.8. Para las demás actuaciones propias del proceso de contratación que no se encuentren atribuidas por delegación, competencia o asignación de funciones a cualquier otra autoridad u organismo y para la suscripción de los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar dentro del proceso de contratación.

¡IMPORTANTE!

Nos permitimos recordar a los ordenadores del gasto de los Ministerios, Departamentos Administrativos, de las Entidades Centralizadas y Descentralizadas del orden nacional, el cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente de la República en su Directiva número 05 de 2003.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

2.3. Ejecución del contrato. Se delega en general el ejercicio de las funciones y la atención y decisión de los asuntos necesarios para la ejecución oportuna, eficaz y adecuada de los contratos estatales y en particular:

2.3.1 Para la aprobación de las garantías de los contratos.

2.3.2 Para la coordinación necesaria en aras de la debida verificación de los requisitos de legalización, timbre y pago de publicaciones en el Diario Unico de Contratación.

2.3.3 Para la elaboración y firma de los extractos únicos de publicación.

2.3.4 Para la suscripción de los documentos necesarios para la extensión, prórroga, adición, modificación de los contratos suscritos en uso de la competencia delegada, siempre que no impliquen la celebración de transacciones y/o conciliaciones. Las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea precedente.

2.3.5 Para la expedición y/o refrendación de las Obligaciones y Ordenes de Pago y aprobación de cuentas.

2.3.6 Para la declaración de los incumplimientos, la imposición de las sanciones a que haya lugar y su reporte al Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio.

2.3.7 Para la utilización de las facultades concedidas por la ley o pactadas contractualmente relacionadas con la interpretación unilateral, la modificación unilateral, terminación unilateral, liquidación unilateral y la declaratoria de la caducidad de los contratos suscritos en uso de la competencia delegada.

2.3.8 Para la formulación de requerimientos y demás comunicaciones y actuaciones que apoyen, impulsen e implementen la debida y eficaz ejecución de los contratos estatales suscritos en uso de la competencia delegada.

2.3.9 Para adelantar las impugnaciones ante la Cámara de Comercio, de conformidad con lo señalado en el artículo 22, numeral 5 de la Ley 80 de 1993, así como el cobro prejurídico de las sanciones que se hayan impuesto por razón de los contratos suscritos en ejercicio de la delegación. Así como la correspondiente reclamación ante las Compañías Aseguradoras.

2.3.10 Para la suscripción de los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato.

2.4 Liquidación del contrato. Se delega la competencia para la liquidación tanto consensual como unilateral de los contratos en los términos legales y en tal medida, para la suscripción de las actas de terminación y liquidación de los contratos, las actas de cancelación de presupuestos y/o liberación de apropiaciones, respecto de los cuales se encuentre delegada la competencia y para la suscripción de los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar dentro del proceso de liquidación de los contratos celebrados.

2.5 Sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal.

Para el funcionamiento, operación e implementación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, se delegan en los ordenadores del gasto establecidos en la presente resolución las siguientes funciones:

2.5.1 Para ingresar diariamente al SICE los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, en coordinación con el Sistema de Información Financiera, SIIF.

2.5.2 Para exigir en los procesos de contratación que el proveedor, previa inscripción en el SICE en su condición de proveedor de bienes y servicios, también consigne en su oferta el número de certificado del registro del bien, servicio u obra pública, generado por el SICE, así como para efectuar la verificación de dicho registro mediante la respectiva consulta.

2.5.3 Para efectuar la consulta de precios o condiciones del mercado por intermedio del Registro Unico de Precios de Referencia, RUPR, previamente a la apertura del proceso de contratación.

2.5.4 Para efectuar las consultas ordenadas por la ley en el Catálogo Unico de Bienes y Servicios, CUBS, dentro del trámite de los procesos contractuales cuando a ello haya lugar.

2.5.5 Para efectuar la consulta del Precio Indicativo dentro del trámite de los procesos contractuales cuando a ello haya lugar.

2.5.6 Para efectuar el Registro, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, de los contratos perfeccionados y legalizados dentro del mes inmediatamente anterior.

2.5.7 Para efectuar la publicación de los contratos en el SICE en los términos establecidos en la ley.

2.5.8 Para realizar el registro y actualización del Plan de Compras en el SICE, de acuerdo con las normas vigentes para el efecto.

2.5.9 Para cumplir en general con lo dispuesto en el Decreto 3512 de diciembre 5 de 2003. Para verificar el cumplimiento y ejecución del plan de compras una vez legalizado y aprobado.

2.5.10 Para verificar el cumplimiento del registro de las obligaciones en el SICE.

Parágrafo. Para el caso de la contratación centralizada u homogénea, las delegaciones establecidas en el numeral 2.5 de este artículo, se asignan a los delegatarios de la más alta jerarquía, en cada Unidad Ejecutora, determinados en los capítulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Título II de la presente resolución.

Artículo 3°. *Criterios para la delegación.* Atendiendo al ordenamiento legal las delegaciones previstas en este acto administrativo obedecen a criterios de jerarquía, cuantía, funciones, concepto presupuestal del gasto y bienes y/o servicios que conforman el objeto del contrato.

TITULO II

Delegación según la cuantía del proceso, jerarquía y funciones del delegatario

CAPITULO I

Competencia que se reserva en los Despachos del Ministro de Defensa Nacional y de la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional

Cuando se trate de contrataciones centralizadas u homogéneas de la Fuerza Pública y/o los dispuestos por el Despacho del Ministro de Defensa Nacional.

CUANTIA EN SMLMV	DELEGATARIO
	EN RELACION CON TODO TIPO DE CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.
Superior a 15.000	Ministro de Defensa Nacional
De 0 a 15.000	Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO II

Son delegatarios en el Comando General Fuerzas Militares

CUANTIA EN SMLMV	DELEGATARIO
De 0 a 10.000	• Director Administrativo y Financiero.
De 0 a 3.000	• Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra.

CAPITULO III

Son delegatarios en el Ejército Nacional

CUANTIA EN SMLMV	DELEGATARIO
	EN RELACION CON TODO TIPO DE CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO
Superior a 10.000	• Jefe de Logística del Ejército Nacional.
	EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES
De 0 a 10.000	• Director de Ingenieros. • Jefe de Estado Mayor Brigada de Aviación. • Intendente General del Ejército. Asumirá la contratación de la Dirección de Comunicaciones y toda la que exceda los 3.000 smlmv.
De 0 a 5.000	• Subdirector de Reclutamiento y Reserva. • Director de Inteligencia. • Director de Personal. En todo lo relacionado con gastos de personal y adquisición de pasajes. • Segundo Comandante del Batallón de Mantenimiento.
De 1.000 a 5.000	• Segundo Comandante del Batallón de Abastecimientos.
De 0 a 3.000	• Intendente Local del Comando del Ejército. • Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón Servicios para el Entrenamiento. • Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Apoyo de Servicios para la Educación Militar. • Ejecutivo y Segundo Comandante de los Batallones que efectúan la centralización administrativa. • Ejecutivo y Segundo Comandante de los Batallones de Apoyo de Servicios para el Combate. • Ejecutivos y Segundos Comandantes de los Batallones de Ingenieros en relación con construcciones, mantenimiento de obras civiles y equipo de ingenieros.

De 0 a 1.000	• Agregado Militar • Jefe Departamento Logístico del Comando Específico • Subdirector Liceos del Ejército • Subdirector Escuelas de Formación y Capacitación que no posean Batallones de Apoyo para el Combate. • Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores que carezcan de Batallón de Apoyo de Servicios. • Ejecutivos y Segundos Comandantes de los Batallones que poseen secciones de contabilidad y tesorería a su cargo.
--------------	--

CAPITULO IV
Son delegatarios en la Armada Nacional

CUANTIA EN SMLMV	DELEGATARIO
	EN RELACION CON TODO TIPO DE CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO
Superior a 5.000	• Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.
De 0 a 5.000	• Director de Abastecimientos de la Armada Nacional. • Comandantes de las Bases Navales. • Comandante de apoyo Logístico de Infantería de Marina.
De 0 a 3.000	• Jefatura de Inteligencia Naval de la Armada Nacional. • Segundos Comandantes de Batallones de Comando y Apoyo de Infantería de Marina. • Segundo Comandante Batallón de Fusileros de Infantería de Marina N° 2. • Jefes de Comandos Logísticos Escuelas Navales de Oficiales y Suboficiales.
De 0 a 1.000	• Segundos Comandantes de los Batallones Fluviales de Infantería de Marina. • Segundo Comandante del Buque Escuela ARC "Gloria" y de las unidades a flote en puerto extranjero. • Jefes de los Departamentos de Administración de los Comandos de Guardacostas del Caribe, Pacífico y Amazonas.

CUANTIA EN SMLMV	EN RELACION CON SUS FUNCIONES
De 0 a 5.000	• Dirección de Construcciones Terrestres e Instalaciones de la Armada Nacional en tanto se aprueba la TOE, que la transforma en Dirección de Ingenieros de la Armada Nacional.
De 0 a 1.000	• Director de Personal. • Director de Reclutamiento. • Agregados Navales.

CAPITULO V
Son delegatarios en la Fuerza Aérea Colombiana

CUANTIA EN SMLMV	DELEGATARIO
	EN RELACION CON TODO TIPO DE CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO
Superior a 10.000	• Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea.
	EN RELACION CON SUS FUNCIONES
De 5.000 a 10.000	• Jefe de la Jefatura Operaciones Logísticas Aeronáuticas.
De 5.000 a 10.000	• Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico.
De 0 a 5.000	• Director de los Servicios. • Jefe Jefatura de Seguridad y Defensa de Bases Aéreas. • Director Procesos Logísticos de la Jefatura Operaciones Logísticas Aeronáuticas. • Director de Instalaciones Aéreas de la Jefatura de Apoyo Logístico. • Director de Tecnologías de la Información de la Jefatura de Apoyo Logístico.
De 0 a 1.000	• Segundo Comandante y Jefe Estado Mayor de Comando Aéreos. • Segundo Comandante y Jefe de Plana Mayor de Grupos Aéreos. • Subdirector Escuelas e Institutos de Formación y Capacitación.
	EN RELACION CON SUS FUNCIONES
De 0 a 1.000	• Jefe Jefatura de Educación Aeronáutica. • Comandante Escuadrón de Apoyo del Comando de la Fuerza Aérea. • Director Comunicaciones y Radioayudas. • Director Comercio Exterior. • Director Reclutamiento y Control de Reservas. • Agregados Aéreos. • Director del Gimnasio Militar FAC. • Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano. • Para la celebración de contratos hora cátedra Ley 30 de 1992, en los Directores de las Escuelas de Formación y Capacitación.

Parágrafo. Será delegatario el Director de La Agencia de Compras ubicada en Fort Lauderdale en el Estado de la Florida, Estados Unidos de América, para efectos de celebrar los contratos conforme la legislación que rige en ese Estado, de todos los bienes, servicios, equipos y repuestos, que requiera la Fuerza Aérea Colombiana y el Grupo Centro Nacional de Mantenimiento Conjunto Coordinado, CNMC, de la Fuerza Pública, hasta por una cuantía de 40.000 smmlv.

CAPITULO VI
Son delegatarios en la Gestión General

CUANTIA EN SMLMV	DELEGATARIO
	EN RELACION CON TODO TIPO DE CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO
Superior a 5.000	• Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional. • Director General de la Dirección General Marítima.
	EN RELACION CON SUS FUNCIONES
De 0 a 5.000	• Director de la Dirección Administrativa de la Gestión General. • Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar. • Jefe de la División Administrativa de la Dirección General Marítima. • Director del Fondo Nacional para la Defensa para la Libertad Personal, Fondeliber-tad.
De 0 a 1.000	• Jefes Intendentes Regionales de la Dirección General Marítima. • Capitanes de Puerto de la Dirección General Marítima. • El Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano. No serán delegatarios los Capitanes de Puerto cuyas Capitanías estén adscritas administrativamente a las Intendencias Regionales de la Dirección General Marítima.

CAPITULO VII
Son delegatarios en la Dirección General de Sanidad Militar y de las Fuerzas

CUANTIA EN SMLMV	DELEGATARIO
	EN RELACION CON TODO TIPO DE CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO
De 5.000 a 10.000	• Director General de Sanidad Militar.
De 0 a 5.000	• Subdirector Administrativo y Financiero Dirección General Sanidad Militar. • Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección de Sanidad de cada Fuerza. • Jefe Area Administrativa Hospital Naval de Cartagena.
De 0 a 3.000	• Subdirectores Administrativos y Financieros o funcionarios que hagan sus veces en los establecimientos de sanidad Militar, Clínicas y/o Hospitales del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que posean áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería.
	EJERCITO NACIONAL
De 0 a 3.000	• Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Servicios para el Entrenamiento. • Ejecutivo y Segundo Comandante Batallones de Apoyo y Servicios para el Combate que efectúan centralización Administrativa. • Subdirectores Administrativos y Financieros o funcionarios que hagan sus veces en los establecimientos de sanidad militar, clínicas y/o hospitales del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que posean áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería.
De 0 a 1.000	• Jefe Estado Mayor, Unidades Operativas Menores que carezcan de Batallón de Apoyo de Servicios. • Departamento Logístico Comando Específico. • Ejecutivo y Segundo Comandante de las Unidades Tácticas que poseen secciones de contabilidad y tesorería a su cargo. • Subdirector Escuelas de Formación y Capacitación que posean Secciones de Contabilidad y Tesorería. • Ejecutivo y Segundo Comandante de los Batallones ASPC que no efectúen la centralización administrativa.
	ARMADA NACIONAL
De 0 a 1.000	• Jefe del Comando Logístico de la Escuela Naval "Almirante Padilla" • Segundos Comandantes de Batallones de Comando y Apoyo de Infantería de Marina. • Segundos Comandantes de los Batallones Fluviales de Infantería de Marina. • Segundo Comandante Batallón de Fusileros de Infantería de Marina No. 2. • Comandantes de las Bases Navales.
	FUERZA AEREA COLOMBIANA
De 0 a 1.000	• Segundo Comandante y Jefe Estado Mayor Comandos Aéreos. • Segundo Comandante y Jefe Plana Mayor Grupos Aéreos. • Subdirector Escuelas e Institutos de Formación y Capacitación.



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO
ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

CAPITULO VIII

Son delegatarios en la Oficina del Comisionado Nacional para la Policía

CUANTIA EN SMMLV	DELEGACION EN RELACION CON SUS FUNCIONES
De 0 a 5.000	• Comisionado Nacional de Policía.

TITULO III

Delegación según los bienes y/o servicios que conforman el objeto contractual

CAPITULO I

En relación con la suscripción de los convenios y contratos interadministrativos celebrados con el objeto de desarrollar actividades académicas, científicas y tecnológicas de origen local, nacional regional e internacional, serán delegatarios

	EN RELACION CON SUS FUNCIONES
Sin consideración a la cuantía	<ul style="list-style-type: none"> • Comandante General de las Fuerzas Militares. • Comandantes de Fuerza. • Secretario General Ministerio de Defensa Nacional. • Jefes de Jefatura de Apoyo Logístico y de Operaciones Logísticas Aeronáuticas. • Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de los Comandos Aéreos. • Comandante de Infantería de Marina. • Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional. • Comandantes de las Bases Navales. • Subdirector Administrativo y Financiero del Hospital Naval. • Director Escuela Superior de Guerra. • Director Escuelas de Formación y Capacitación de cada una de las Fuerzas. • Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional. • Director Marítimo. • Secretario Ejecutivo Comisión Colombiana Océano • Director General Sanidad Militar • Director Justicia Penal Militar • Segundos Comandantes y Jefes de Plana Mayor de Grupos Aéreos. • Jefe de la Jefatura de Educación Aeronáutica. • Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea Colombiana • Director del Fondo Nacional para la Defensa y la Libertad Personal Fondelibertad • Comisionado Nacional para la Policía

CAPITULO II

Son Delegatarios para Contratos de Arrendamiento y Comodato

CUANTIA EN SMMLV	BIENES PARA EL SERVICIO DE SU UNIDAD EJECUTORA O DEPENDENCIA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO O COMODATARIO Y LOS QUE REQUIERA LA UNIDAD EJECUTORA O DEPENDENCIA EN CALIDAD DE ARRENDADOR O COMODANTE
• Arrendamiento de bienes cuyo canon de arrendamiento mensual sea superior a 10 SMMLV. • Comodatos de bienes sin consideración al valor de los mismos	<ul style="list-style-type: none"> • Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional. • Jefe de la Jefatura Administrativa del Comando General. • Jefe de Logística del Ejército Nacional. • Director de Ingenieros del Ejército Nacional, en relación con sus funciones. • Director General Sanidad Militar. • Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional. • Subdirector Administrativo y Financiero del Hospital Naval. • Jefes de Jefatura de Apoyo Logístico y de Operaciones Logísticas Aeronáuticas. • Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de los Comandos Aéreos. • Director De la Agencia de Compras de Fort Lauderdale. • Subdirectores de Escuelas de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana. • Segundos Comandantes y Jefes de Plana Mayor de Grupos Aéreos.
• Arrendamiento de bienes cuyo canon de arrendamiento mensual sea entre 0 y 10 SMMLV.	<ul style="list-style-type: none"> • El Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General Sanidad Militar, Comandante, Director o Jefe de la dependencia a cargo de la cual se encuentre el inmueble. • El Comisionado Nacional para la Policía.
• Arrendamiento de bienes cuyo canon de arrendamiento mensual sea entre 0 y 5 SMMLV.	<ul style="list-style-type: none"> • Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de los Comandos Aéreos. • Subdirectores de Escuelas de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana. • Segundos Comandantes y Jefes de Plana Mayor de Grupos Aéreos.

TITULO IV

Delegación Remanente

Artículo 4°. *Competencias no delegadas competencia remanente del Ministro de Defensa Nacional.* Sin perjuicio de la facultad de reasumir las competencias delegadas a través de la presente resolución y de la asignación de funciones para la expedición de los actos de trámite e impulso a que hace referencia el presente acto, el Ministro de Defensa Nacional mantendrá como competencia remanente en materia de contratación administrativa la siguiente:

i) Contrataciones de urgencia.

ii) Contratos que involucren operaciones de crédito externo.

iii) Concesiones.

iv) Contratos que conlleven la tradición o el gravamen de bienes inmuebles.

v) Contratos de donaciones de bienes inmuebles, mediante los cuales se reciban o entreguen inmuebles. Contratos de donaciones cuando se entreguen bienes muebles y contratos de donaciones cuando se reciban bienes muebles cuyo valor se estime en cien (100) o más SMMLV.

Parágrafo 1°. Los contratos de donación aquí referidos, cuyo valor no supere los 100 SMMLV serán suscritos por los delegatarios que resulten competentes, señalados en la presente resolución de conformidad con la cuantía y las funciones a ellos asignada.

Parágrafo 2°. Los contratos de donación que superen los 50 SMMLV, requerirán insinuación notarial a través de instrumento público de conformidad con los artículos 1 y 2 del decreto 1712 de 1989. La escritura de insinuación será firmada por el respectivo delegatario contractual, hasta los 100 SMMLV.

vi) Competencia para suscribir acuerdos o convenios de cualquier naturaleza, tratados de acuerdos simplificados, memorandos de entendimiento, cartas de intención, canje de notas, compromisos, actas de comisión, minutas, arreglos declaraciones conjuntas, o cualquier instrumento legal que conlleve a obligaciones de nivel internacional que deban celebrarse con gobiernos extranjeros o con dependencias oficiales extranjeras, así como cualquier instrumento que desarrolle Acuerdos suscritos entre Estados.

vii) Convenios de apoyo o colaboración interinstitucional suscritos con los sectores petroleros, energéticos o mineros.

Artículo 5°. En las cuantías en las cuales se presenten dudas respecto de la competencia delegada entre dos o más funcionarios, tales competencias serán ejercidas de manera preferencial por los funcionarios de mayor jerarquía.

TITULO V

Delegación según el concepto presupuestal del gasto

Artículo 6°. *Gastos reservados.* Serán delegatarios para comprometer, ordenar y autorizar pagos en ejecución de la apropiación "Gastos Reservados" para cuantías comprendidas entre los 0 y los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en sus respectivas Unidades Ejecutoras, los siguientes funcionarios:

6.1. Comando General de las Fuerzas Militares:

Jefe de la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta Departamento J-2.

6.2. Ejército Nacional:

Director de Inteligencia; Jefes de Estado Mayor y Segundos Comandantes para las Divisiones, Brigadas y Centrales de Inteligencia; Ejecutivos y Segundos Comandantes de Inteligencia; Subdirector de Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia.

6.3. Fuerza Aérea Colombiana:

Jefe Jefatura de Inteligencia.

6.4. Armada Nacional:

Jefe Jefatura de Inteligencia Naval.

6.5. Director General de los Grupos de Acción Unificada para la Libertad Personal (Gaulas Militares) y los Comandantes de los Gaulas Militares a Nivel Nacional.

TITULO VI

Ordenación del gasto y del pago

Artículo 7°. *Refrendación obligaciones y órdenes de pago.* De conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, serán ordenadores del gasto los mismos servidores públicos en quienes se delega competencia de contratación mediante la presente resolución. Igualmente y en relación con el ejercicio de sus funciones, en las respectivas unidades ejecutoras, serán ordenadores del gasto, así no figuren expresamente como delegatarios para contratar, en el presente acto administrativo, los siguientes funcionarios:

- Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- Jefe, Director o Coordinador Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- Jefe, Director o Subdirector de Prestaciones Sociales o quien haga sus veces.
- Jefe o Director Financiero o quien haga sus veces.

Parágrafo. La autorización de pago de las obligaciones contraídas por el Despacho del Ministro y de la Secretaría General, serán expedidas por los funcionarios o Jefes de las áreas administrativas y financieras del nivel directivo, encargados del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de la Policía Nacional.

Artículo 8°. *Delegación prevalente.* Las delegaciones contenidas en este título, priman respecto de las demás que se encuentren previstas en este acto administrativo por cualquier otro criterio.

Artículo 9°. *Refrendación de las licencias de importación.* Teniendo en cuenta la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las importaciones, estipulado en el artículo 428 del Estatuto Tributario, en el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 y el Decreto 4149 del 10 de Diciembre de 2004, serán delegatarios para la certificación y calificación de las licencias de importación y para la suscripción de los Formularios Únicos de Comercio Exterior (FUCE), por intermedio de la ventanilla única de Comercio Exterior (VUCE), de los bienes adquiridos con destino a su respectiva Unidad Ejecutora, en armonía con lo previsto en los Decretos 695 del 08 de marzo de 1983 y 3.000 de 2005, los siguientes funcionarios:

9.1 El Director Financiero del Ministerio de Defensa Nacional.

9.2 Los Directores de Comercio Exterior del Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana y en la Armada Nacional, el Director de Abastecimientos (DIABA).

Artículo 10. *Delegación expedición y firmas certificado uso final.* Se delega la facultad de expedir y custodiar los Certificados de Uso Final que cubren la adquisición de armas y municiones, y de aquellos bienes en los que el País de origen lo solicite, en cada una de las Unidades Ejecutoras, los cuales serán suscritos por el competente contractual, junto con el Segundo Comandante de cada una de las Fuerzas y/o el Subdirector General de la Policía Nacional.

Para el caso de los contratos suscritos por el Ministro de Defensa Nacional y/o el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, igualmente serán delegatarios para custodiar y expedir los certificados de uso final los Segundos Comandantes de Fuerza junto con el Director Logístico de la unidad ejecutora correspondiente usuaria del equipo, armamento, o bien adquirido.

Para el trámite de los certificados de usuario final, cuando se trate de la importación temporal de muestras, dicho documento cubrirá la importación de las citadas muestras por los ítems a ofertar, indistintamente de las unidades ejecutoras que intervienen en el proceso de contratación. Este será tramitado por el Gerente de Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA que cuente con el ítem de mayor presupuesto dentro del proceso de contratación respectivo, a la firma del Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional y al Director Logístico de esa misma Unidad Ejecutora o Dirección, o a quien haga sus veces.

Para el caso de los contratos del Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal (Fondelibertad), la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR), la Comisión Colombiana del Océano y la Justicia Penal Militar, serán delegatarios para custodiar y expedir los Certificados de Uso Final los directores de dichos organismos, los cuales serán suscritos por el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional con el Director del ente respectivo.

TITULO VI

Condiciones de la delegación

Artículo 11. *Condiciones de la delegación.* Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución serán ejercidas por los funcionarios delegatarios, conforme a las siguientes condiciones:

11.1 La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.

11.2 El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan está sujeto a la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas por este Ministerio respecto de cada uno de los actos, etapas y actuaciones de la contratación pública, en la Ley, reglamentos, guías o manuales de contratación pública del Ministerio de Defensa.

11.3 Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

11.4 Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables. Los delegados no podrán subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos o la celebración de los contratos, acuerdos o convenios objeto de la delegación. Esta delegación establece una relación jurídica y funcional exclusiva e intransferible entre delegante y delegatario.

11.5 El Ministro de Defensa Nacional continuará ejerciendo el seguimiento a la actividad contractual delegada mediante el presente acto administrativo a través de la Secretaría General, quien para el ejercicio de tal labor de seguimiento presidirá de manera permanente el Comité de Coordinación y Control de la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, el cual se establece en la presente resolución.

11.6 La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

11.7 El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la función administrativa y la contratación estatal y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la delegación.

11.8 El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

11.9 El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

11.10 El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11.11 El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

11.12 El delegatario deberá preparar informes periódicos bimestrales, de su gestión al Segundo Comando de cada Fuerza. En estos se informará el estado de ejecución y avance de los procesos delegados. Si alguno de los procesos en desarrollo requiere intervención por parte del Despacho del Ministro, el mismo será analizado al interior del Comité de Coordinación y Control de la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, que se establece más adelante.

11.13 Los servidores públicos en quienes se delega la facultad de adquirir compromisos y ordenar gastos deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas presupuestales aplicables particularmente en relación con la obtención previa y suficiente de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales a que se refiere el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, y de vigencias futuras cuando las condiciones de contratación prevean la prestación o recibo de los bienes o servicios contratados, en vigencias o ejercicios fiscales anuales diferentes de aquel en el que se celebre el contrato respectivo.

11.14 Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996, en los contratos se deberán sujetar los compromisos de pago al Programa Anual

Mensualizado de Caja, PAC, que sea aprobado para cada Unidad Ejecutora, así como al concepto de gasto previsto. Para este fin se efectuará la coordinación pertinente con el Departamento Financiero o quien haga sus veces en las Unidades, quien deberá gestionar previamente y de manera oportuna las modificaciones de PAC (adición, reducción, anticipo y/o aplazamiento según corresponda) de acuerdo con las condiciones de pago que se convengan en los contratos; impartir su aprobación previa en relación con las condiciones de pago que se convengan.

11.15 En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que asuman las funciones de la unidad, dependencia o área suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

11.16 Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Artículo 12. *Requisitos de los actos del delegatario y recursos.* Los actos expedidos por los delegatarios están sometidos a los requisitos de expedición exigidos para el delegante y serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra ellos.

SEGUNDA PARTE

TITULO I

Asignación funciones de impulso, seguimiento y trámite

Artículo 13. *Asignación funciones de impulso, seguimiento y trámite.* Para facilitar el seguimiento de la delegación, impartir orientaciones generales sobre su ejercicio y verificar su eficacia, en ejercicio de las funciones señaladas en el Decreto 1512 de 2000 y el Decreto 049 de 2003, se asignan mediante este acto unas funciones en algunas dependencias y funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional o de sus Unidades Ejecutoras.

El jefe o Director de los Grupos de Apoyo de la Contratación Estatal en cada una de las Unidades Ejecutoras, o Departamentos de Contratación, o quien haga sus veces, de cada Fuerza tendrán asignadas la función de impulso, seguimiento y trámite en los procesos de competencia de los delegatarios de su correspondiente Fuerza o Unidad Ejecutora.

Artículo 14. *Asignación funciones para el impulso de los procesos de contratación de competencia del Ministro de Defensa Nacional.* El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional tendrá como función la suscripción y expedición de los siguientes actos de impulso o trámite dentro de los procesos de contratación de competencia del Ministro de Defensa Nacional.

14.1 La suscripción del oficio mediante el cual se trasladan las evaluaciones del proceso contractual a los proponentes.

14.2 La presidencia de la audiencia de adjudicación y/o de decisión del proceso de contratación, cuando a las mismas haya lugar.

Artículo 15. *Asignación de funciones de trámite en el grupo de contratación estatal o quien haga sus veces, del Ministerio de Defensa Nacional.* El Coordinador del Grupo de Contratación Estatal o quien haga sus veces tendrá las siguientes funciones:

i) La citación y presidencia de las audiencias preliminares y previas cuando a estas últimas haya lugar, dentro de los procesos contractuales.

ii) La suscripción de los oficios de solicitudes de aclaraciones o requerimientos a los proponentes, así como los de trámite e impulso de la actividad contractual, que no estén comprendidos en el artículo anterior.

iii) La respuesta de los derechos de petición, presentados en el curso de la actividad contractual, o asignados a esta dependencia.

iv) La suscripción de los oficios dirigidos a las entidades Gubernamentales o Privadas que sean necesarios relacionados con la actividad contractual.

v) La aprobación de las garantías y la suscripción de los extractos de publicación, que deban tramitarse en relación con los contratos de competencia del Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 16. *Asignación de funciones en el grupo de contratación estatal o quien haga sus veces, del Ministerio de Defensa Nacional.* El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Grupo Contratación Estatal, o quien haga sus veces, prestará asesoría en la actividad de contratación del Ministerio de Defensa Nacional y de sus unidades ejecutoras en todos los niveles de delegación efectuada a través de la presente resolución. Igualmente hará ejercicio de sus competencias legales, en los términos del Decreto 1512 de 2000 y del Decreto 049 de 2003 o normas que los modifiquen o adicionen, en apoyo al deber de orientación e instrucción que corresponde a los jefes superiores de la administración y especialmente, mediante criterios de interpretación legal de última instancia, en materia contractual. En desarrollo de tales funciones el Grupo de Contratación Estatal o quien haga sus veces, construirá, divulgará y hará seguimiento de los documentos que contengan las condiciones y políticas establecidas por este Ministerio, respecto de cada uno de los actos, etapas y actuaciones de la actividad contractual, que se adopten como guías, manuales, o reglamentos de contratación pública en el Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de la tareas de apoyo que le corresponden.

TITULO II

De los comités de adquisiciones

Artículo 17. *Comités de adquisiciones para contrataciones centralizadas u homogéneas de recurso ordinario o crédito externo.* Para la celebración de todos los contratos independientemente de su cuantía, que sean competencia del Despacho del Ministro de Defensa Nacional o de la Secretaría General, serán integrantes del Comité de Adquisiciones para los procesos de contratación con destino a las diferentes Unidades Ejecutoras y a la Policía Nacional, los siguientes funcionarios.

1. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado, en el evento en que en el proceso de contratación en estudio, este funcionario no resulte ser el competente contractual para adjudicar y contratar.

2. El Jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio de Defensa.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Defensa.
4. El Director Financiero del Ministerio de Defensa.
5. Un delegado del Despacho del Ministro de Defensa.
6. Un delegado del Despacho del Viceministro de Gestión Institucional.

Los siguientes funcionarios integrarán el Comité de Adquisiciones, siempre y cuando el proceso de adquisición involucre a esa Unidad Ejecutora.

7. El Jefe de Logística del Ejército Nacional.
8. El Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.
9. El Jefe de Operaciones Logísticas Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Colombiana, cuando se trate de bienes o servicios aeronáuticos.
10. El Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico cuando se trate de bienes o servicios de intendencia, dotación y otros.
11. El Jefe de la Subjefatura Administrativa del Comando General.
12. El Director de Fondelibertad.
13. El Secretario General del Comisionado Nacional de Policía.
14. Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar.

Cuando se trate de adquisiciones que involucren a la Policía Nacional, además de los funcionarios señalados en los numerales 1 a 6, del presente artículo, serán integrantes los siguientes:

7. El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.
8. El Jefe de la Oficina de Gestión Institucional de la Policía Nacional.
9. El Jefe del Área Logística de la Policía Nacional.

El Coordinador del Grupo de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, o quien haga sus veces, ejercerá las funciones de Secretario Técnico.

Artículo 18. Funciones del comité de adquisiciones centralizadas u homogéneas.

EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

- Acoger, solicitar complementaciones, u objetar, según sea el caso, las evaluaciones efectuadas a las diferentes propuestas con base en los Pliegos de Condiciones y/o Términos de Referencia al que se encontrará sujeto el proceso contractual y particularmente los factores de selección del contratista.
- En caso de resultar procedente, ordenar reevaluaciones, requerimientos o visitas en aras de obtener una evaluación integral y objetiva de las ofertas.
- Recomendar la aceptación de las ofertas o la correspondiente declaratoria de desierta.
- Las restantes acciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva de las propuestas.

EN LA ETAPA DE EJECUCION Y LIQUIDACION

- Verificar el desarrollo del contrato, cuando este sea sometido a su conocimiento.
- Conceptuar y recomendar las acciones y gestiones (suspensión de plazos, multas, incumplimientos, caducidad, potestades excepcionales, reconocimientos de intereses, restablecimiento del equilibrio económico), que se consideren necesarios y pertinentes para el óptimo desarrollo del contrato, cuando sean sometidas a su conocimiento.

Parágrafo. Durante todo el desarrollo del proceso, los Directores de las Oficinas, o el Jefe de la Oficina de Planeación; Director Financiero y Coordinador del Grupo de Contratación Estatal, o quienes hagan sus veces, tendrán atribuidas además de las anteriores funciones, las especiales de verificación de cumplimiento y agotamiento de instancias y trámites atinentes a su respectiva área, según sea el caso.

Artículo 19. Funciones del Secretario Técnico del Comité de adquisiciones centralizadas u homogéneas.

19.1. Coordinar con el Gerente del proyecto la convocatoria del Comité de Adquisiciones de acuerdo con las necesidades del proyecto.

19.2. Preparar la agenda a debatir en la sesión del Comité, con dos días hábiles de antelación remitiendo a los miembros de la misma, tal documento junto con los soportes que le sirvan de apoyo.

19.3. Verificar y constatar la documentación que se allegue, se ajuste a lo requerido en la agenda.

19.4. Verificar la existencia del quórum.

Artículo 20. *De la convocatoria y sesiones del comité.* La convocatoria se efectuará con dos (2) días hábiles de anticipación, anexando ponencia preparada por el Gerente de Proyecto y el abogado líder del proceso del Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio suscrito por el Coordinador del Grupo de contratación del Ministerio.

20.1. DE LOS QUORUM

Quórum total. Se entenderá que existe quórum total, cuando se haga presente la totalidad de los miembros del comité de adquisiciones.

Quórum deliberatorio y decisorio. Se entenderá que el comité puede sesionar, deliberar y decidir su recomendación cuando se encuentre presente la mitad más uno de los miembros que integran el quórum total. En consecuencia, en el evento en que no se

complete este quórum, el Comité no podrá sesionar y el Secretario Técnico, deberá citar a nuevo Comité.

20.2. SESIONES: El Secretario Técnico del Comité, al inicio de la sesión verificará si existe mínimo el quórum deliberatorio del organismo e informará de ello al Secretario General del Ministerio, quien dará inicio a la sesión.

20.3. DESARROLLO DE LAS SESIONES: Una vez instalado el Comité, el Gerente del proyecto presentará los aspectos generales del pliego de condiciones y la finalidad esperada dentro del proceso de adquisiciones.

Cada uno de los comités evaluadores designará un vocero quien presentará el capítulo correspondiente del pliego, informando las condiciones pertinentes exigidas en el mismo y los cuadros comparativos que demuestran el apartamiento o cumplimiento de las ofertas frente a las exigencias del pliego, señalando el número de folio en la oferta donde se evidencia tal circunstancia.

20.4. RECOMENDACION:

La recomendación sea unánime o dividida será puesta en conocimiento del competente contractual, quien tendrá la absoluta libertad de acogerla o desecharla.

20.5. CONSTANCIAS Y ACTAS: De cada una de las sesiones del Comité el Gerente del proyecto y el abogado líder del mismo levantará un resumen de la misma, indicando la recomendación votada y acordada.

Artículo 21. *Composición de los comités de adquisiciones para contratos delegados:*

21.1. PARA CUANTIAS SUPERIORES A LOS 5.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES CON DESTINO A LA GESTION GENERAL

Para la celebración de todos los contratos por cuantías superiores a los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación con destino a la Gestión General del Ministerio de Defensa, los siguientes funcionarios:

- a) El Jefe de la Oficina de Planeación;
- b) El Director Financiero del Ministerio de Defensa Nacional;
- c) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional;
- d) El Gerente del proyecto.

21.2. PARA CUANTIAS SUPERIORES A LOS 10.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES CON DESTINO AL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, AL EJERCITO NACIONAL, A LA FUERZA AEREA COLOMBIANA Y A LA AGENCIA DE COMPRAS DE FORT LAUDARDALE

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación con destino al Comando General de las Fuerzas Militares, los siguientes funcionarios:

- a) El Jefe de la Subjefatura Administrativa del Comando General;
- b) El Jefe de la División Financiera del Comando General;
- c) El Jefe de la Dependencia usuaria de los elementos o servicios a adquirir;
- d) El Gerente del proyecto;
- e) El Asesor Legal del Comando General de las Fuerzas Militares.

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación con destino al Ejército Nacional los siguientes funcionarios:

- a) El Intendente General;
- b) El Director Financiero de la Fuerza;
- c) El Jefe de la dependencia de contratos de la Fuerza;
- d) El Asesor Jurídico para el área de contratación de la Jefatura Logística;
- e) El Gerente del proyecto.

Serán integrantes del comité de adquisiciones para proceso de contratación con destino a la Fuerza Aérea Colombiana los siguientes funcionarios:

- a) El Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico;
- b) El Director Financiero de la Fuerza;
- c) El Jefe de la Dependencia de Contratos de la Fuerza;
- d) El Jefe de la Jefatura usuaria de los elementos o servicios a adquirir;
- e) El Jefe del Departamento Jurídico de la Fuerza;
- f) El Gerente del proyecto.

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación adelantados por la Agencia de Compras de Fort Lauderdale, los siguientes funcionarios:

- a) El Jefe de la Jefatura de Operaciones Logísticas Aeronáuticas;
- b) El Jefe de la sección Planeación;
- c) El Jefe de sección de presupuesto;
- d) El Director de Ingeniería Mantenimiento Aeronáutico;
- e) El Director de Procesos logísticos;
- f) El Director de Armamento Aéreo;
- g) El Director de Combustible de Aviación;
- h) El Director de Comunicaciones y Radioayudas;
- i) El Director de Comercio Exterior;
- j) El Asesor Jurídico de la Jefatura de Operaciones Logísticas Aeronáuticas;
- k) El Jefe de la dependencia usuaria de los elementos o servicios a adquirir.

21.3. PARA CUANTIAS SUPERIORES A LOS 5.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES CON DESTINO A LA ARMADA NACIONAL

Serán integrantes del comité de adquisiciones para procesos de contratación, superiores a 5.000 smmlv con destino a la Armada Nacional los siguientes funcionarios:

- a) El Director Financiero de la Fuerza;
- b) El Director de Planeación de la Fuerza;
- c) El Director de Abastecimientos;
- d) El Director de Presupuesto;
- e) El Jefe de la Oficina Jurídica de la Armada Nacional;
- f) El Gerente del proyecto;
- g) El Jefe de la Dependencia usuaria de los elementos o servicios a adquirir.

21.4. PARA CUANTIAS COMPRENDIDAS ENTRE LOS 3.000 Y LOS 10.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN EL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES; EN EL EJERCITO NACIONAL; EN LA FUERZA AEREA COLOMBIANA:

Para la celebración de todos los contratos por cuantías iguales o superiores a los 3.000 (3.000) y hasta los diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales inclusive, cualquiera que sea la unidad ejecutora de las arriba citadas, con destino a la cual se vaya a contratar, se conformará un comité de adquisiciones que estará integrado por mínimo tres (3) miembros, los cuales serán designados por el o los Directores o Jefes Logísticos de la Unidad Ejecutora respectiva, o Jefe del Estado Mayor Conjunto en el caso de la Unidad Ejecutora del Comando General de las Fuerzas Militares, uno de los cuales debe tener carácter técnico, y el otro encontrarse vinculado con el área financiera y/o de presupuesto de la unidad ejecutora correspondiente; el tercero deberá ser un abogado con conocimientos en contratación administrativa de la unidad ejecutora.

Parágrafo. El Delegatario designado para las cuantías citadas en el presente artículo, expedirá el reglamento interno mediante el cual asignará las funciones del respectivo comité de adquisiciones, así como el mecanismo de convocatoria y sesiones.

De las reuniones del comité de adquisiciones se dejará constancia en un acta, que dará cuenta de lo ocurrido la cual deberá ser suscrita por todos los asistentes a la sesión correspondiente. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de los integrantes (la mitad más uno de los integrantes).

21.5. PARA CUANTIAS COMPRENDIDAS ENTRE LOS 3.000 Y LOS 5.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN LA ARMADA NACIONAL Y EN LA GESTION GENERAL:

Para la celebración de todos los contratos por cuantías iguales o superiores a los 3.000 y hasta los 5.000 salarios mínimos mensuales inclusive, cualquiera que sea la unidad ejecutora de las arriba citadas, con destino a la cual se vaya a contratar, se conformará un comité de adquisiciones que estará integrado por mínimo tres (3) miembros, los cuales serán designados por el Director Logístico de la Unidad Ejecutora respectiva, o quien haga sus veces o el Director Administrativo de la Gestión General del Ministerio de Defensa, uno de los cuales debe tener carácter técnico, y el otro encontrarse vinculado con el área financiera y/o de presupuesto de la unidad ejecutora correspondiente; el tercero deberá ser un abogado con conocimientos en contratación administrativa de la unidad correspondiente. Para la unidad Gestión General del Ministerio, el abogado deberá pertenecer al Grupo de Contratación Estatal de la Gestión General, o quien haga sus veces.

Para el ejercicio de la competencia delegada en el Director de la Dirección Marítima o el Secretario General de la Dirección Marítima, el Comité de adquisiciones deberá ser conformado como mínimo por tres (3) miembros que serán designados por el Director e integrado por funcionarios de las áreas técnica, financiera y jurídica de la Dirección.

Parágrafo. El Delegatario designado para las cuantías citadas en el presente artículo, expedirá el reglamento interno mediante el cual asignará las funciones del respectivo comité de adquisiciones, así como el mecanismo de convocatoria y sesiones.

De las reuniones del comité de adquisiciones se dejará constancia en un acta, que dará cuenta de lo ocurrido la cual deberá ser suscrita por todos los asistentes a la sesión correspondiente. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de los integrantes (la mitad más uno de los integrantes).

21.6 PARA CUANTIAS MENORES A LOS 3.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Para la celebración de todos los contratos por cuantías superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, y menores a los tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes, el comité de adquisiciones estará compuesto por mínimo (3) tres miembros, designados por el delegatario, uno de los cuales debe tener carácter técnico y el otro encontrarse vinculado con el área financiera y/o de presupuesto de la unidad ejecutora correspondiente; el tercero deberá ser un abogado preferiblemente con conocimientos en contratación administrativa de la unidad correspondiente. Para la unidad Gestión General del Ministerio el abogado, podrá pertenecer al Grupo de Contratación Estatal de la Gestión General, o quien haga sus veces.

Para la celebración de todos los contratos de cuantías inferiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales, el funcionario en quien se encuentre delegada la competencia determinará la necesidad de conformar el Comité de Adquisiciones a que se hace referencia en la presente resolución, teniendo en cuenta las circunstancias, naturaleza y cuantía de los bienes y servicios a adquirir. En el evento de conformarse este cuerpo consultivo, deberán seguirse los mismos parámetros establecidos en el inciso anterior de este artículo.

Serán integrantes del comité de adquisiciones para proceso de contratación con destino a la Sanidad Militar los siguientes funcionarios:

- a) El Director de Sanidad de la fuerza usuaria del bien o servicio;
- b) El Jefe del área financiera de la Dirección General de Sanidad Militar;

c) El Jefe del departamento jurídico y/o área o quien haga sus veces de Sanidad de la Fuerza;

d) El Gerente del proyecto.

Artículo 22. *Asignación funciones para la vigilancia, control y preservación de los bienes inmuebles del Ministerio.* Asignar funciones y en consecuencia atribuir competencia para la expedición de todos los actos y realización de los trámites necesarios para el efectivo control y preservación de los bienes inmuebles destinados al Comando General de las Fuerzas Militares, Fuerzas Militares y/o Dirección General Marítima en el Jefe de la Subjefatura Administrativa del Comando General, en los Segundos Comandantes del Ejército Nacional, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Colombiana, y en el Director General Marítimo. Esta asignación de funciones, implica competencia para la legalización de mejoras, declaración de construcciones, ocupaciones y usos, mas no comprende la facultad de disposición de dichos bienes. Por lo tanto, la suscripción de los actos que impliquen tradición o gravamen de bienes inmuebles será de competencia del Ministro de Defensa Nacional, su apoderado o quien esté delegado expresamente.

TITULO III

Seguimiento y control de la delegación

Artículo 23. *Comité de coordinación y control de la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras.* Para efectos de lo dispuesto en los artículos 6° y 10 de la Ley 489 de 1998, se dispone la conformación del Comité de Coordinación para la Contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, el cual tendrá la función de informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que se han otorgado a través de la presente resolución, y garantizar la armonía y la máxima eficiencia en la contratación estatal del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, a efectos de lograr el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

Dicho comité estará sujeto a las siguientes directrices:

23.1. El Comité estará conformado por los siguientes funcionarios: El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado; el Viceministro de Gestión Institucional o su delegado, el Jefe de la Subjefatura Administrativa y Logística del Comando General de las Fuerzas Militares, los Segundos Comandantes de las Fuerzas, el Comisionado Nacional de la Policía Nacional y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, el Director de Fondelibertad. La Secretaría Técnica será ejercida por el Coordinador del Grupo de Contratación Estatal o quien haga sus veces.

23.2 El Comité sesionará una vez cada bimestre, y en cada sesión se hará seguimiento con fines de coordinación por lo menos en los siguientes aspectos de la actividad contractual de cada una de las unidades ejecutoras allí representadas:

- a) Los procesos de contratación estatal iniciados en cada unidad ejecutora, por cuantías iguales o superiores a los 5.000 smmlv;
- b) Los contratos adjudicados en cada unidad ejecutora, por cuantías iguales o superiores a los 5.000 smmlv;
- c) Las necesidades de las unidades ejecutoras, que impliquen la incorporación de nuevos proyectos, o el replanteamiento de los que se hayan programado en su alcance, condición técnica, o cuantía, o su exclusión;
- d) Los informes de control de ejecución de los contratos, remitidos por los supervisores de los contratos, cuyas cuantías sean iguales o superen los 5.000 smmlv;
- e) Los informes presentados por los delegatarios contractuales previstos en el artículo 11.12 de la presente resolución, que según su criterio deban ser sometidos a su conocimiento.

23.3 El Comité realizará seguimiento y control a la ejecución de los compromisos derivados de los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras, respecto de contratos cuyas cuantías superen los 5.000 smmlv.

23.4 Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

Parágrafo. Se encuentran excluidos del control del Comité, el control administrativo a los dineros que se inviertan en gastos reservados del Comando General de las Fuerzas Militares y de los Comandos de Fuerza, función que se asigna a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 24. *Seguimiento a la ejecución de los contratos de competencia remanente.* En sus respectivas Unidades Ejecutoras, los siguientes servidores públicos tendrán como función el seguimiento a la ejecución de los contratos de competencia del Ministro de Defensa Nacional, así:

- 24.1. El Jefe de la Subjefatura Administrativa, del Comando General de las Fuerzas Militares.
- 24.2. El Jefe de la Jefatura Logística, en el Ejército Nacional.
- 24.3. El Jefe de la Jefatura Logística en la Armada Nacional.
- 24.4. El Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico en la Fuerza Aérea Colombiana.
- 24.5. El Secretario General, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 24.6. El Director de Sanidad, en la Dirección General de Sanidad Militar.

TITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 25. *Compromisos anticorrupción de los funcionarios comprometidos en la gestión contractual.* Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, de sus unidades ejecutoras, de la Policía Nacional, de Fondelibertad, de la Comisión Colombiana del Océano, de la Dirección Marítima y Portuaria, que se encuentren vinculados a la actividad de contratación estatal, a cualquier título, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que haga explícito su compromiso para fortalecer

la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, siguiendo al efecto el formulario que establecerá la dependencia de contratación estatal del Ministerio de Defensa Nacional con tal fin, a través de la cual, en todo caso asumirá como mínimo los siguientes compromisos:

25.1 No recibir directa o indirectamente sobornos ni ninguna otra forma de halago o beneficio a ningún interesado en los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos que se encuentren asociados a su gestión o sometidos a su responsabilidad, competencia o impulso, ni permitir que terceras personas o funcionarios bajo su autoridad, coordinación o dirección ejerzan su influencia para definir la adjudicación de la propuesta, o para la adopción de decisiones relacionadas con el proceso de contratación o con la ejecución del contrato que no se ajusten a las directrices y principios de la contratación estatal;

25.2. Impartirá instrucciones a todos los empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros dependientes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen los procesos de contratación que se desarrollen bajo su competencia, responsabilidad o gestión.

25.2 No efectuará acuerdos o realizará actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en los procesos de contratación o la distribución de adjudicaciones de contratos entre varios proponentes de manera concertada, o la fijación de los términos de la propuesta bajo condiciones que no consulten los intereses del Ministerio de Defensa Nacional, de la unidad ejecutora respectiva, o de la Policía Nacional, según el caso.

25.3. Asumirá y reconocerá expresamente, las consiguientes consecuencias en el caso de incumplimiento de los compromisos anticorrupción precedentes o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la contratación estatal bajo su cargo.

25.4. Las consecuencias previstas en el Código Disciplinario Unico o cualquiera otra norma que la complementa, modifique, reforme o aclare.

25.5 Las sanciones previstas en el Código Disciplinario Unico o cualquiera otra norma que la complementa, modifique, reforme o aclare;

25.6 Las consecuencias y sanciones que surjan como resultado del proceso de responsabilidad fiscal que se inicie con fundamento en la aplicación de la Ley 610 de 2000 o cualquiera otra norma que la complementa, modifique, reforme o aclare y el resarcimiento del detrimento patrimonial correspondiente, en los términos de la misma ley.

Artículo 26. *Acción de repetición.* La acción u omisión de los funcionarios que en desarrollo de sus funciones deban participar a cualquier título en la gestión, impulso, definición, decisión, control, supervisión, o coordinación de los procesos de contratación estatal del Ministerio de Defensa Nacional, sus unidades ejecutoras o la Policía Nacional, que afecte de forma directa o indirecta el patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional, de sus unidades ejecutoras o de la Policía Nacional, dará lugar a la acción de repetición contemplada en la Ley 610 de 2000.

Artículo 27. *Proceso de transición.* Para el adecuado ejercicio de las competencias y funciones que se atribuyen a los diversos funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras a través de la presente resolución, se establece el siguiente proceso de transición: **CONTINUIDAD DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN CURSO.** Para facilitar la implantación de las nuevas funciones y competencias de que trata la presente resolución, así como la adecuación de los procesos contractuales que se tenga programado impulsar en las diversas áreas del Ministerio de Defensa Nacional y de sus unidades ejecutoras, a la entrada en vigencia de la presente resolución se someterá a las siguientes reglas:

27.1. Los procesos de contratación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución ya se hubieren abierto u ordenado su apertura, o en los que se hubieren formulado las invitaciones a cotizar que correspondiera, continuarán rigiéndose hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo por las resoluciones vigentes.

27.2. Los contratos perfeccionados y que se encuentren en ejecución a la fecha de expedición de la presente resolución, continuarán rigiéndose por la Resolución número 130 de 2005 y sus correspondientes modificatorias hasta su liquidación.

27.3. Los procesos de contratación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no se hubieren abierto u ordenado su apertura, o en los que no se hubieren formulado las invitaciones a cotizar que correspondiera, se registrarán íntegramente por lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 28. *Adecuación de las tablas de organización y equipo de las unidades ejecutoras.* Las unidades ejecutoras impulsarán la adecuación de sus TOE según corresponda, en aras de garantizar que la delegación aquí otorgada recaerá en funcionarios del nivel directivo, así como para fortalecer grupos de apoyo a la contratación estatal de que trata la presente resolución en un término máximo de tres meses, contados a partir de la expedición de este acto administrativo. Estos grupos propenderán por el apoyo a la contratación estatal en todos los niveles y jerarquías dentro de la organización administrativa de las respectivas unidades ejecutoras.

Artículo 29. *Vigencia.* La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 30. *Derogatorias.* Con la presente resolución se derogan las Resoluciones números 130, 337, 644 y 1404 de 2005 y las demás normas, reglamentos y directrices que le sean contrarios.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2006.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.
(C.F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0058 DE 2006

(febrero 21)

por la cual se aclara la Resolución 00493 de 2005.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades que le confieren los Decretos 973 y 4427 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 973 del 31 de marzo de 2005 reglamentó parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural;

Que el Decreto número 4427 del 28 de noviembre de 2005 modificó parcialmente el Decreto 973 del 31 de marzo de 2005 en sus artículos 4º, 9º, 12, 13, 16, 18, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 35, 38, 40, 41 y 42;

Que el artículo 1º del Decreto 4427 del 28 de noviembre de 2005 contiene la modificación del artículo 4º del Decreto 973 del 31 de marzo de 2005;

Que el numeral 4.5 del artículo 4º del Decreto número 973 del 31 de marzo de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 4427 del 28 de noviembre de 2005, establece en la definición que podrán ser oferentes de proyectos de vivienda las entidades privadas que comprenden en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su reglamentación;

Que mediante la Resolución 00493 de diciembre 22 de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se establecieron los requisitos que deben cumplir las entidades privadas oferentes para presentar los proyectos de vivienda de interés social rural;

Que en el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución 00493 de diciembre 22 de 2005, se presentó un error tipográfico en la especialidad del constructor y del consultor, que restringía la presentación de proyectos por parte de las entidades privadas oferentes a las que se refiere la misma resolución;

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, faculta a los funcionarios para corregir los errores caligráficos o tipográficos contenidos en la normatividad, por lo que se procederá a aclarar el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución 00493 de diciembre 22 de 2005,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aclarar el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución 00493 de diciembre 22 de 2005, el cual quedará así:

“3. Presentar el certificado de inscripción en el registro de proponentes de la Cámara de Comercio, expedido con antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la apertura de la convocatoria, en donde conste que la entidad está inscrita en la siguiente actividad y especialidad y que el K residual de contratación es por lo menos igual al valor del proyecto o de los proyectos presentados:

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD
01 Constructor	01 ó 02 ó 04
ó	ó
02 Consultor	01 ó 08 ó 09 ó 010”

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y aclara el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución 00493 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2006.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Luis Vicente Támara Matera.

(C.F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18 0216 DE 2006

(febrero 23)

por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 establece que constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador;

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo para el período 2003-2006 definió como fondo especial del orden nacional, los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las rentas de congestión calculadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales como producto de las exportaciones de energía eléctrica a los países vecinos dentro de los Convenios de la Comunidad Andina de Naciones;

Que los ingresos a que se refiere el considerando anterior tienen por objeto, conforme con el mismo artículo 118 de la Ley 812 de 2003, cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y en zonas subnormales urbanas;

Que el párrafo 3 del artículo 118 de la Ley 812 de 2003 establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por el Fondo de Energía Social será como máximo un ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el sistema interconectado nacional;

Que conforme con lo establecido en el considerando anterior, son beneficiarios del Fondo de Energía Social los usuarios ubicados en las Areas Especiales establecidas para el efecto en el Decreto 160 de 2004;

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 160 de 2004 adicionado por el Decreto 3611 de 10 de octubre de 2005, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución SSPD 001172 del 21 de abril de 2004, mediante la cual adoptó los formatos para el registro de Áreas Especiales en el Sistema único de Información, con el propósito de que los usuarios ubicados en ellas se beneficien de los recursos del Fondo de Energía Social, FOES, cuyo registro deben realizarlo los comercializadores de energía eléctrica en el cumplimiento de los criterios e indicadores en el mencionado decreto;

Que en el Presupuesto de Gastos de Inversión de este Ministerio existe una partida que permite girar recursos del Fondo Especial de Energía Social, FOES;

Que de acuerdo con el párrafo del artículo 3° del Decreto 160 de 2004 adicionado por el Decreto 3611 de 10 de octubre de 2005, se ajusta el monto máximo de cobertura con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, monto que pasa de \$42.20 a \$44,25 por kilovatio hora para el año 2006.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 160 de 2004, adicionado por el Decreto 3611 de 10 de octubre de 2005 y con base en el registro de Areas Especiales efectuadas del mes de Diciembre de 2005 por los comercializadores de energía eléctrica, siguiendo los formatos adoptados por el Sistema Único de Información, SUI, a través de la Resolución SSPD 001172 de 2004, se tomó la información respectiva con el número de Radicado 20051230 del 2006/02/08;

Que de acuerdo con lo señalado, se determina la distribución del mes Diciembre de 2005, para ser aplicada en el mes de marzo de 2006, así:

Empresa	Consumo ARMD (kWh)	Consumo BS (kWh)	Consumo ZDG (kWh)	Total Consumo (kWh)	% Particip.	Vr. Dist. \$
Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP	1.200.213	2.419.916	67.113	3.687.242	1,28	163.160.459
Centrales Eléctricas de Nariño S. A. ESP	3.921.813	0	9.818.903	13.740.716	4,79	608.026.683
Centrales Eléctricas del Cauca S. A. ESP	5.746.538	0	2.058.505	7.805.043	2,72	345.373.137
Centrales Eléctricas del Norte de Santander S. A. ESP	7.267.049	0	0	7.267.049	2,53	321.566.918
Comercializadora Eléctrica del Sinú S. A. ESP	993.026	0	0	993.026	0,35	43.941.401
Compañía Energética del Tolima S. A. ESP	0	2.589.799	0	2.589.799	0,90	114.598.606
Electrificadora de la Costa Atlántica S. A. ESP	36.404.186	4.366.051	45.510.525	86.280.762	30,05	3.817.923.719
Electrificadora de Santander S. A. ESP	3.122.402	1.061.293	44.312	4.228.007	1,47	187.089.310
Electrificadora del Caquetá S. A. ESP	0	490.315	0	490.315	0,17	21.696.439
Electrificadora del Caribe S. A. ESP	8.816.781	14.785.707	75.874.932	99.477.420	34,65	4.401.875.835
Electrificadora del Huila S. A. ESP	1.737.662	1.586.453	329.350	3.653.465	1,27	161.665.826
Electrificadora del Meta S. A. ESP	11.973	1.458.406	565	1.470.944	0,51	65.089.272
Empresa Antioqueña de Energía S. A. ESP	0	482.400	2.463.873	2.946.273	1,03	130.372.580
Empresa de Energía de Arauca	48.731	950.656	0	999.387	0,35	44.222.875
Empresa de Energía de Boyacá S. A. ESP	9.736.969	0	0	9.736.969	3,39	430.860.878
Empresa de Energía de Pereira S. A. ESP	0	0	1.066.418	1.066.418	0,37	47.188.997
Empresa de Energía del Putumayo S. A. ESP	42.033	56.404	0	98.437	0,03	4.355.837
Empresa de Energía del Quindío S. A. ESP	0	389.020	0	389.020	0,14	17.214.135
Empresa Distribuidora del Pacífico S. A. ESP	804.109	2.023.275	61.975	2.889.359	1,01	127.854.136
Empresa Municipal de Energía Eléctrica S. A. ESP	58.777	0	0	58.777	0,02	2.600.882

Empresa	Consumo ARMD (kWh)	Consumo BS (kWh)	Consumo ZDG (kWh)	Total Consumo (kWh)	% Particip.	Vr. Dist. \$
Empresas Municipales de Cali EICE ESP	0	5.110.866	0	5.110.866	1,78	226.155.821
Empresas Públicas de Medellín ESP	385.917	0	2.615.277	3.001.194	1,05	132.802.848
Energía Social de la Costa S. A. ESP	0	29.138.386	0	29.138.386	10,15	1.289.373.581
TOTAL	80.298.179	66.908.947	139.911.748	287.118.874	100,00	12.705.010.175

ARMD = Areas Rurales de Menor Desarrollo; BS = Barrios Subnormales; ZDG = Zonas de Difícil Gestión.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 002 del 21 de febrero de 2006 expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio se encuentran disponibles los recursos por valor de \$12.705.010.175,00, destinados a cubrir hasta \$44.25 pesos por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en las Areas Especiales;

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el giro de doce mil setecientos cinco millones diez mil ciento setenta y cinco pesos (\$12.705.010.175) m/cte., a los siguientes comercializadores de energía eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Areas Especiales registrados en el Sistema único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta resolución, así:

Empresa	Vr. Dist. \$
Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. ESP	163.160.459
Centrales Eléctricas de Nariño S. A. ESP	608.026.683
Centrales Eléctricas del Cauca S. A. ESP	345.373.137
Centrales Eléctricas del Norte de Santander S. A. ESP	321.566.918
Comercializadora Eléctrica del Sinú S. A. ESP	43.941.401
Compañía Energética del Tolima S. A. ESP	114.598.606
Electrificadora de la Costa Atlántica S. A. ESP	3.817.923.719
Electrificadora de Santander S. A. ESP	187.089.310
Electrificadora del Caquetá S. A. ESP	21.696.439
Electrificadora del Caribe S. A. ESP	4.401.875.835
Electrificadora del Huila S. A. ESP	161.665.826
Electrificadora del Meta S. A. ESP	65.089.272
Empresa Antioqueña de Energía S. A. ESP	130.372.580
Empresa de Energía de Arauca	44.222.875
Empresa de Energía de Boyacá S. A. ESP	430.860.878
Empresa de Energía de Pereira S. A. ESP	47.188.997
Empresa de Energía del Putumayo S. A. ESP	4.355.837
Empresa de Energía del Quindío S. A. ESP	17.214.135
Empresa Distribuidora del Pacífico S. A. ESP	127.854.136
Empresa Municipal de Energía Eléctrica S. A. ESP	2.600.882
Empresas Municipales de Cali EICE ESP	226.155.821
Empresas Públicas de Medellín ESP	132.802.848
Energía Social de la Costa S. A. ESP	1.289.373.581
TOTAL	12.705.010.175

Parágrafo. De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 15 del Decreto 160 de 2004, adicionado por el Decreto 3611 de 10 de octubre de 2005, los comercializadores deberán reflejar el menor valor en pesos correspondientes a \$44.25 por kilovatio hora sobre los consumos registrados para el mes diciembre de 2005, en la factura de cobro del mes de marzo de 2006, a los usuarios de las Areas Especiales y deberán informar al Ministerio de Minas y Energía su aplicación para la validación respectiva, de conformidad a los formatos e instructivo que para tal fin se establecieron.

Artículo 2°. Autorizar al Area Financiera de este Ministerio, para que gire los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero.

Parágrafo. Los recursos distribuidos a favor de Empresas Municipales de Cali EICE ESP, deben ser girados a nombre del Consorcio EMCALINIT 900003617-2, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el representante legal mediante comunicación 100-GG-330 del 13 de abril de 2005 radicada con el número 508680 del 15 de abril de 2005.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero 2006.

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ernesto Mejía Castro.
(C.F.)

VARIOS

Fondo de Previsión Social del Congreso
de la República

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0278 DE 2006

(febrero 20)

por la cual se adopta el manual de contratación del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.

La Directora General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1985, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 2170 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad contractual del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República en ejercicio de la función administrativa, debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, la celebración y ejecución de los contratos estatales, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;

Que el manual de contratación del Fondo que se adopta por la presente resolución, establece los procedimientos generales aplicables a la actividad contractual, permitiendo asumir una vigilancia y defensa permanente y eficaz de sus intereses, que se traducen en los intereses de los administrados en razón al fin último que persigue la contratación estatal como es el cumplimiento de los fines estatales;

Que con la adopción del presente Manual, se está unificando, simplificando y divulgando los procesos de selección de contratistas, con el propósito de desarrollarlos de una manera eficiente y eficaz como garantía de la consolidación de los fines estatales que le competen al Fondo;

Que para fortalecer la transparencia y lograr procesos abiertos y participativos, se hace necesario adoptar el presente manual de contratación, que regule los procesos de selección de contratistas y procure herramientas para controlar la ejecución contractual;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adóptese como manual de contratación del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República los procesos y procedimientos que se desarrollan en el presente acto administrativo.

Objetivo general

El presente manual simplifica y esquematiza los trámites y procedimientos para la contratación con el propósito de hacerlos más eficientes y eficaces, en la medida en que suministra una herramienta de capacitación del personal comprometido en los procesos de planificación y adquisición de bienes y servicios.

El manual contiene la normatividad vigente en la materia, con los términos de la invitación pliego de condiciones o términos de referencia según el caso y anexos que servirán de modelo en el desarrollo de los procesos, precontractuales, contractuales y poscontractuales.

Alcance del manual

Las diferentes dependencias del Fondo, cada una en desarrollo de sus funciones establecida en el Decreto 2508 del 1° de noviembre de 1989 definen la necesidad y/o conveniencia institucional de adelantar cada proceso contractual bajo la modalidad de licitación, concurso o contratación directa.

Se incluye proceso que comprende la fase precontractual bajo la modalidad de *licitación*. Se inicia con la elaboración del estudio de conveniencia y oportunidad, acompañado de los estudios y diseños o alcance del proyecto debidamente acompañado del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, seguido de los términos de la invitación, pliego de condiciones o términos de referencia según el caso y concluye con la selección de la mejor oferta que se plasma en forma de resolución de adjudicación y se notifica al adjudicatario.

Para los casos en que se decida prescindir de la licitación, según las excepciones previstas en el artículo 24 del estatuto contractual y el Decreto 2170 de 2002, se adelantará el proceso bajo la modalidad de *contratación directa*.

Una vez producida la adjudicación o aceptada la oferta, se continúa con la elaboración, celebración, perfeccionamiento y legalización del contrato.

Se describen las actividades relativas a la ejecución del contrato, que incluyen entre otras la recepción del material, bienes, obras o servicios, elaboración del acta de entrega, informe por parte del interventor o del jefe de presupuesto según el caso de la ejecución de los pagos y el acta de liquidación, con la cual concluye el proceso de contratación.

La divulgación, el uso debido y la actualización permanente del presente manual, son la base fundamental para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos asignados al Fondo y es responsabilidad de la Secretaría General dar a conocerlo y divulgarlos al interior de sus dependencias para su inmediata y eficiente aplicación.

Artículo 2°. *Principios.* La contratación del Fondo tendrá en cuenta primordialmente el acatamiento integral de la Constitución Nacional y las leyes, y entre otros los siguientes principios rectores:

Buena fe. Las actuaciones que se surtan con ocasión al desarrollo de la actividad contractual de Fonprecon, deben ceñirse a los postulados de la buena fe, los cuales se presumen en todas las gestiones que se adelanten.

Transparencia. La contratación debe realizarse a través de procedimientos de selección objetiva.

De conformidad con las leyes vigentes, el Fondo suministrará a las autoridades y a los particulares que lo soliciten la información pertinente sobre los procesos de contratación.

Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir por parte de los comités evaluadores durante el proceso de evaluación, previo al traslado del informe pertinente.

En los procesos contractuales el Fondo oficializará un informe consolidado de evaluación que los interesados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir.

Planeación. Toda contratación debe responder a una planeación que esté encaminada al cumplimiento de los fines estatales. Es así como el principio de planeación o de la planeación aplicada a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y a legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. En consecuencia materializándose el principio de la planeación durante todo el proceso, y siendo este el resultado de un debido y objetivo estudio de conveniencia y oportunidad, se solicita que para efectos de dar estricto cumplimiento a este fundamental principio, se sigan las directrices sobre la elaboración del citado estudio de conformidad al objeto a contratar

Economía. Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad en medios, tiempos y gastos.

Responsabilidad. Los servidores públicos y los contratistas en su carácter de colaboradores de la administración que intervengan en los procesos contractuales, están obligados a proteger los intereses de Fonprecon y por tal razón, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.

Celeridad. Las normas y procedimientos establecidos en este manual deben ser utilizados como un medio para agilizar las decisiones y para que los trámites de contratación se cumplan con eficiencia y eficacia.

Calidad. Es deber de los funcionarios que intervengan en la actividad contractual, de acuerdo con sus funciones y/o en relación con sus competencias, controlar la calidad de los bienes, obras o servicios que se obtengan como resultado de la ejecución de los respectivos compromisos contractuales. Para tal efecto exigirán que los bienes, obras y servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas de carácter nacional o aquellas expresamente establecidas por el Fondo, cuando así lo considere necesario.

En aquellos casos en que así lo requiera el Fondo el contratista deberá indicar los planes o programas de aseguramiento de la calidad con que respalde los bienes. Obras o servicios que ofrece.

Igualdad. En los procesos contractuales se velará por que todas las personas que participen se encuentren en un plano de igualdad y por tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidades.

Selección objetiva. La selección del contratista estará siempre orientada a la obtención de los ofrecimientos más favorables a los intereses y finalidades de la administración.

Para tal efecto, la favorabilidad se establecerá sobre la evaluación detallada y concreta de los factores de escogencia, tales como: Cumplimiento, experiencia, organización, equipos, calidad precios y demás contenidos en los pliegos de condiciones, términos de referencia o términos de la invitación según el caso.

Para este mismo efecto el Fondo efectuará las comparaciones del caso teniendo en cuenta, adicionalmente, los precios o condiciones de mercado y los estudios propios de la entidad.

Eficiencia. Los procesos contractuales deben propender la correcta asignación y utilización de los recursos.

Eficacia: El Fondo propiciará la utilización de todos los mecanismos a su alcance necesarios para la obtención del resultado contemplado en el objeto contractual.

Moralidad. Todas las actuaciones desarrolladas con ocasión de procesos de contratación estarán inspiradas por los principios legales que dirigen y juzgan el comportamiento de la sociedad.

Debido proceso. Todo trámite se surtirá con observancia formal y material de las normas que determinen la solemnidad del proceso contractual, en los términos de la ley y del presente manual.

Publicidad. Todos los procesos y documentos de contratación estarán a disposición pública, excepto aquellos que por su naturaleza estén amparados de reserva legal o sobre los referidos a condiciones técnicas especiales que generan restricción de acceso. Por norma general, los procesos se publicarán en el sitio web respectivo y se garantiza a todos los interesados el libre e incondicional acceso a los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Artículo 3°. *Objetivos específicos.* El manual de procedimientos para la contratación es una herramienta orientadora y facilitadora del cumplimiento correcto y oportuno de las actividades propias de la contratación y tiene como objetivos específicos:

- Lograr el mejor aprovechamiento de los recursos asignados al Fondo.
- Permitir el ahorro de tiempo y esfuerzos en el trámite de los procesos para la contratación administrativa al interior del Fondo.
- Propiciar la uniformidad en el trabajo.
- Servir de medio de instrucción en la materia al personal existente o nuevo.

- Fomentar la integración y el trabajo en equipo del personal que interviene en el proceso.

- Evitar la improvisación.
- Coadyuvar al logro de los objetivos institucionales.

Artículo 4°. *Marco normativo.* Fonprecón en el desarrollo de su actividad contractual garantiza el cumplimiento integral de los principios y disposiciones que rigen el ejercicio de la Función Pública y de la Contratación de la Administración Pública, consagrados en la Constitución Política y la ley, por lo que se aplicarán además de estos los siguientes:

- Constitución Política, en todo lo relacionado con el gasto público y autorizaciones para contratar.
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Decreto 2170 de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica el Decreto 855 de 1994 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 855 de 1994, por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993 en materia de contratación directa y demás Decretos Reglamentarios de la Ley 80 de 1993 relacionados con los temas tratados en el presente documento.
- Ley y decreto por el cual se establece y se liquida el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia.
- Decreto 2508 de 1989, “por el cual se aprueba la estructura Orgánica del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y se determinan las funciones de sus dependencias”.
- Resoluciones de Delegación número 0116 de 26 de agosto de 2004 o las que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. *Inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y régimen aplicable en materia disciplinaria.* Para todos los efectos será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política y en la ley, así:

- Artículo 8°, Ley 80 de 1993. *Serán inhábiles para contratar:*
- Artículo 9°, Ley 80 de 1993, *Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.*
- Artículo 10, Ley 80 de 1993, *Excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades.*
- Artículo 35, Ley 734 de 2002, *prohibiciones.* a los servidores públicos:
734 de 2002 y 836 de 2003 *Código Disciplinario Unico.*

Artículo 6°. *Competencia para contratar.* La competencia para contratar a nombre de Fonprecón esta en cabeza del Director General pero este podrá delegar en los términos de la Ley 489 de 1998; no obstante para todos los efectos, se aplicarán las disposiciones generales contenidas en la Ley 489 de 1998 y Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 7°. *Políticas para la contratación y compra de bienes y servicios.* Son políticas de contratación y compra de bienes y servicios, las que se relacionan a continuación, razón por la cual todo proceso que se surta debe ejecutarse bajo las mismas y son las siguientes:

- Acatamiento integral de la Constitución y las leyes.
- Participación Ciudadana (artículo 9° Decreto 2170 de 2002).
- Oportunidad.
- Austeridad.
- Calidad.
- Imparcialidad.
- Eficiencia y celeridad.
- Mejoramiento continuo.
- Cooperación e integración interinstitucional.
- Homogenización en adquisición de bienes y servicios.
- Procesos unificados y centralizados.

Artículo 8°. *Responsable del proceso.* La contratación se adelantará bajo la coordinación general del jefe de la dependencia interesada, quienes tienen bajo su cargo la dirección de los trámites administrativos, y la identificación de directrices sobre las condiciones referidas a la consolidación de la totalidad de los documentos necesarios para el inicio de los procesos de contratación. En consecuencia la responsabilidad del jefe de la dependencia respectiva se remite a la coordinación y consecución de los documentos necesarios para el inicio y desarrollo del proceso, entregándolos a la Oficina Asesora Jurídica con el borrador de los pliegos términos de referencia o términos de la contratación directa según el caso; cada uno de los jefes de cada dependencia interesada tiene la responsabilidad de estructurar con estos los documentos el proceso contractual y responder por el contenido de los mismos.

El jefe de la dependencia interesada en coordinación con la Secretaría General deberá enviar a la Oficina Asesora Jurídica. Los siguientes documentos con el propósito de iniciar los procesos de contratación:

- Estudio de conveniencia y oportunidad.
- Estudio de mercado.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Borrador de los pliegos de condiciones, términos de referencia y términos de la invitación según el caso.
- Anexo contentivo de las cantidades mínimas y las condiciones de pago, plazo valor.

Es responsabilidad del jefe de la dependencia interesada realizar el estudio integral de las condiciones económicas y técnicas así como de las financieras, de los bienes, equipos o servicios a adquirir.

De igual manera el estudio y presentación de los aspectos a incluir en el pliego de condiciones y/o Términos de referencia verificando que los aspectos allí consignados cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para garantizar una selección objetiva.

Artículo 9°. *De los planes de contratación y compras.* El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República elaborará los planes de contratación y compras para cada vigencia fiscal; los mismos serán publicados en el sitio web y su revisión, ajuste o modificación podrá darse de acuerdo con las necesidades institucionales.

Con base en lo anterior se seguirán los siguientes procedimientos para la etapa previa de planeación y estructuración. Esta se constituye en etapa preliminar y obligatoria de todo proceso de contratación., independiente de su modalidad y comprende:

Etapas de planeación y estructuración. Esta etapa preliminar comprende:

1. Elaboración de los planes de compras.
2. Consolidación de información.
3. Análisis de información y definición de adquisición.

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate. Tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información: La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación. La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato. El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista.

Artículo 10. *Etapas.* Son etapas de estricta observancia para la contratación al interior de fondo las siguientes:

ETAPA PRECONTRACTUAL

Comprende el proceso de selección propiamente dicho y para los fines de este manual se identifican a partir de los actos que hacen pública la iniciativa de contratación.

La selección de contratistas se surtirá a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

- Licitación pública o concurso público.
- Contratación directa.
- Contratación directa inferior al 10% de la menor cuantía.

Los pliegos de condiciones o términos de referencia que sirven de base para el desarrollo de los procesos de selección, deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos por la entidad.
- Presupuesto oficial.
- Requisitos y calidades de los proponentes.
- Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos.
- Criterios de desempate.
- Requisitos o documentos necesarios para la comparación de las ofertas.
- Fecha y hora límite de presentación de las ofertas.
- Término para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
- Plazo y forma de pago del contrato.
- Pólizas y Amparos

– **Licitación pública y concurso público**, aplica cuando concurran las circunstancias previstas en la ley. con sujeción al presupuesto de la entidad; tales procesos se adelantarán conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o la norma que la modifique o sustituya.

– **Contratación directa**, aplica cuando concurran las circunstancias previstas en la ley, con sujeción al presupuesto de la entidad, para la determinación de las cuantías y se someterán al trámite que a continuación se detalla, a partir de los actos que hacen pública la iniciativa de contratación.

Procedimiento para contratación directa o licitación

La dependencia interesada en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, elaborará la sustentación sobre la necesidad y/o conveniencia de adelantar el proceso de adquisición de los proyectos incluidos en la ley anual de presupuesto

Toda contratación directa se hará mediante invitación a varios oferentes, contratación directa con proveedor exclusivo lo mismo que la licitación pública (Ley 80 de 1993, artículos 24, 25, ordinal 12 y artículos 1° y 2° Decreto 2170 de 2002).

Exposición de motivos para contratación directa o licitación. Estudio de conveniencia y oportunidad

La dependencia respectiva elabora exposición de motivos, sustentando las razones de necesidad y/o conveniencia de adelantar contratación directa o licitación y previa consulta del registro de proponentes, de la experiencia en contrataciones anteriores y de los precios del mercado en general de los bienes y servicios a adquirir. Toda esta información debe quedar contenida en el documento *estudio de conveniencia y oportunidad*, que debe cumplir entre otros los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002, así:

1. La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.

2. La definición técnica de la forma que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio diseño o prediseño.

3. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo, valor, forma de pago y lugar de ejecución del mismo.

4. El soporte técnico del valor estimado del contrato.

5. El análisis de los riesgos de contratación y en consecuencia el nivel de extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista.

Realizado el estudio, la dependencia interesada empieza a consolidar la iniciación del proceso precontractual, estudio de conveniencia y oportunidad que debe estar acompañado del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Ley 80 de 1993, artículos 24 y 25, ordinal 12 y artículo 8° Decreto 2170 de 2002).

Consolidación y evaluación información y formulación propuesta contratación directa o licitación

La dependencia interesada, evalúa para cada proyecto las razones de conveniencia institucional, de pluralidad de posibles oferentes o proveedor exclusivo y de necesidad de seguridad en la información a suministrar a los posibles oferentes, y en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica determina la conveniencia de adquirir los bienes y servicios mediante el procedimiento de contratación directa con invitación a varios proponentes, contratación directa con proveedor exclusivo o licitación o concurso (Ley 80 de 1993, artículos 24, 25, ordinal 12).

Recomendación modalidad de contratación

La dependencia interesada con asesoría de la Oficina Asesora Jurídica recomienda para cada uno de los procesos contractuales la modalidad de contratación (Ley 80 de 1993, artículo 25, ordinal 9°).

Proceso: Fase precontractual para licitación

Elaboración proyecto pliego de condiciones o términos de referencia según el caso

LICITACION PUBLICA NUMERO 01 DE 2006

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

Objeto: *El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, está interesado en contratar la prestación del servicio de vigilancia para las sedes en Bogotá y en los Parques Arqueológicos de San Agustín, Alto de los Idolos, Huila, y Tierradentro, Cauca.*

Fecha de apertura: 6 de marzo de 2006. **Hora:** 10:00

Fecha de cierre: 14 de marzo de 2006. **Hora:** 16:00

Lugar de apertura y cierre: Subdirección Administrativa y Financiera del ICANH. Calle 12 número 2-38, Tercer piso en Bogotá. D. C.

Venta pliegos: Los pliegos podrán adquirirse en la Subdirección Administrativa y Financiera, a partir del 6 de marzo de 2006.

Valor pliego de condiciones: Los pliegos de condiciones tienen un valor de un millón quinientos pesos (\$1.500.000) moneda legal, no reembolsables.

Veeduría ciudadana: Se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 9° del Decreto 2170 de 2002.

Requisitos para participar: Podrán participar consorcios o uniones temporales siempre que cada uno de sus integrantes cumpla también los requisitos establecidos en estos términos de referencia y acredite que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, mediante el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Consulta de pliegos de condiciones: Podrán consultarse en la página web: <http://www.icanh.gov.co/secciones/contratacion/encurso-listado.htm#licita001-2006> desde el 13 de marzo de 2006 o en Secretaría de la Subdirección Administrativa y Financiera del ICANH. Los preterminos están actualmente publicados en la misma página.

CF-6 Contrato Interactivo 076/05

La dependencia interesada con la asesoría de la Oficina Asesora Jurídica elabora en coordinación el pliego de condiciones o términos de referencia según el caso de cada uno de los procesos definidos previamente para adelantar mediante licitación. Los aspectos técnicos pliego de condiciones o términos de referencia según el caso son responsabilidad exclusiva de la dependencia interesada.

Informe Cámara de Comercio

Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación o concurso se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos de dos (2) y cinco (5) días calendario, en un diario de amplia circulación, información que debe enviarse a la Cámara de Comercio con un mes de anticipación a la apertura; para el efecto la Secretaría General a través de la División Administrativa y Financiera en coordinación con la dependencia interesada y con asesoría de la Oficina Asesora Jurídica elabora oficio con destino a la Cámara de Comercio, informando sobre la iniciación del proceso licitatorio (Ley 80 de 1993, artículo 22, numeral 22.7 y artículo 30, numeral 3, demás normas).

Solicitud disponibilidad presupuestal

La dependencia interesada elabora oficio con destino a la Secretaría General solicitando expedición del certificado de disponibilidad de recursos presupuestales aplicables al proyecto (Ley 80 de 1993, artículo 25, ordinal 5°, Decreto 111/96).

Expedición disponibilidad presupuestal

La Secretaría General expide certificado de disponibilidad de recursos presupuestales aplicables al proyecto y lo remite a la dependencia interesada. En caso de que el proyecto cubra varias vigencias, el certificado incluirá los recursos autorizados para comprometer con vigencias futuras (Ley 80/93, artículo 25, ordinal 5°, Decreto 111/96).

Solicitud revisión al proyecto de pliego de condiciones o términos de referencia según el caso

La dependencia interesada elabora la ponencia y documentos de soporte y los remite a la Oficina Asesora Jurídica para revisión y en solicitud de que se consolide el pliego de condiciones o términos de referencia según el caso (Ley 80/93, artículo 25, ordinal 9°).

Recomendación de la Oficina Asesora Jurídica a los pliegos de condiciones o términos de referencia

La Oficina Asesora Jurídica emite recomendación a la dependencia interesada con el proyecto revisado de la resolución de apertura de la licitación, para que la Directora General apruebe y firme la resolución de apertura del proceso. Su concepto versará sobre los siguientes aspectos:

- Contenido de la invitación.* Aspectos legales, técnicos presupuestales;
- La publicación de los pliegos de condiciones o términos de referencia según el caso en la página web;
- La convocatoria de audiencia previa informativa. Los eventos contenidos en los literales b) y c) solo se surtirán, si se consideran necesarios y pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley (Ley 80/93, artículo 25, ordinal 9°).

Inclusión de los términos de la invitación, pliegos de condiciones o términos de referencia según el caso página web

La dependencia interesada en coordinación con la Oficina Asesora jurídica. solicita a la Oficina de Planeación y Sistemas – la inclusión en la página web del proyecto de los pliegos de condiciones o términos de referencia según el caso. Igualmente se indicará la fecha en que se surtirá la audiencia preliminar informativa (Directiva 09 de 2002 de la Presidencia de la República y artículos 1° y 2°, Decreto 2170 de 2002). El Fondo cuenta con la página web: www.fonprecon.gov.co en la cual debe surtirse dicho proceso.

Audiencia preliminar informativa

El jefe de la dependencia interesada en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica asistidos por la parte técnica y financiera, desarrollan la audiencia previa informativa, reciben las solicitudes de los interesados y dan respuestas de las mismas, con copia a los restantes asistentes. Si como resultado de esta audiencia se efectúan cambios sustanciales al pliego de condiciones o términos de referencia según el caso, nuevamente la dependencia interesada asistida por la Oficina Asesora Jurídica, revisará este y lo avalará, recomendando las acciones a seguir general (principios de igualdad, transparencia y economía, Ley 80 de 1993).

Exposición de motivos para aprobación del pliego de condiciones o términos de referencia según el caso y resolución apertura licitación

La dependencia interesada en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica elabora la exposición de motivos debidamente sustentada y la recomendación para que la Directora General suscriba la resolución de apertura del proceso licitatorio, acto administrativo que será revisado por la Oficina Asesora Jurídica y la pasará a firma de la Directora General.

Aprobación del pliego de condiciones o términos de referencia según el caso y firma de resolución apertura licitación

La Directora General aprueba pliego de condiciones y firma resolución de apertura de la licitación (Ley 80 de 1993, artículo 30, ordinal 1°).

Publicación avisos de prensa y entrega pliego de condiciones

La Secretaría General en coordinación con la dependencia interesada y con la asesoría de la Oficina Asesora Jurídica, publicará avisos de prensa, invitando a presentar propuestas y entrega los pliegos de condiciones a las empresas interesadas, previa comprobación de consignación del valor correspondiente en la División Financiera (Ley 80 de 1993, artículo 24, ordinal 6°, artículo 30, ordinal 3°).

Audiencia de aclaración y adendos

La dependencia interesada con asesoría de la Oficina Asesora Jurídica. Asistidos por la parte técnica y financiera que elaboró el pliego, en el evento de considerarse necesario o a solicitud de cualquiera de las personas que retiraron pliegos, celebrarán una audiencia aclaratoria dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación

de propuestas; si como resultado de la misma se hace necesario expedir adendos o prórrogas al proceso, se elaborarán debidamente sustentados y firmados por el funcionario competente (Ley 80/93, artículo 30, ordinales 4° y 6°).

Elaboración ofertas

Empresas oferentes:

Elaboran ofertas de conformidad con los anexos y el pliego de condiciones o términos de referencia, entregados.

Recepción ofertas

La Secretaría General recibe ofertas y elabora acta incluyendo la relación de las empresas oferentes y de los aspectos más relevantes de las mismas. En esta recepción participan la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica, el jefe de la dependencia interesada y el Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad, quienes suscribirán el acta.

Distribución ofertas

La Secretaría General distribuye una copia de las ofertas al Comité Técnico, al Comité Económico y al Comité Legal Designados. La Oficina Asesora Jurídica, conserva el original de las ofertas.

Evaluación técnica

Comité Técnico:

Evalúa los aspectos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, efectúan los requerimientos que se consideren necesarios y una vez analizadas las respuestas a los mismos, emite concepto el que es avalado por la dependencia interesada quien consolida los conceptos de cada uno de los comités (Ley 80 de 1993, Art. 24, Ord. 7, Art. 30, Ords. 7°, 8°).

Evaluación jurídica, económica y financiera

El Comité Económico y el Comité Jurídico designados para el efecto independientemente evalúan las ofertas, efectúan los requerimientos que se consideren necesarios y una vez analizadas las respuestas a los mismos emiten el concepto respectivo y lo envían a la dependencia interesada para su consolidación (Ley 80/93, Art. 24, Ord. 7, Art. 30, Ords. 7, 8).

Consolidación conceptos comités

La Secretaría General con apoyo de la dependencia interesada y del Comité Técnico consolida los conceptos rendidos por los Comités y coordina con la Oficina Asesora Jurídica el traslado del informe de evaluación a los proponentes para consulta, dentro del plazo establecido en los pliegos o términos de referencia (Ley 80/93, Art. 24, Ords. 2, 3, 4, Art. 30, Ord. 8).

Consultas estudio evaluativo

EMPRESAS OFERENTES:

Consultan los estudios evaluativos y presentan observaciones (Ley 80/93, Art. 24, Ord. 2, 3, 4, Art. 30, Ord. 8).

Recibo de observaciones al informe de evaluación

La dependencia interesada, distribuye observaciones a los Comités para su análisis y respuestas.

Consolidación de la evaluación final

La Secretaría General con la dependencia interesada consolida evaluación final de los Comités y en coordinación la Oficina Asesora Jurídica preparan la resolución de adjudicación (Ley 80 de 1993, Art. 24, Ord. 2, 3, 4).

Recomendación a la Directora General

La Secretaría General y la dependencia interesada con la asesoría de la Oficina Asesora Jurídica emite recomendación de adjudicación y/o declaratoria de desierta con destino a la Directora General. (Ley 80 de 1993, Art. 25, Ord. 9). lo anterior sin detrimento que la adjudicación se haga por intermedio de audiencia pública.

Elaboración proyecto resolución de adjudicación y/o declaratoria de desierta

La Oficina Asesora Jurídica en coordinación con la dependencia respectiva, elabora el proyecto de Resolución de Adjudicación y/o desierta lo pasa a firma de la Directora General.

Notificación resolución adjudicación

La Secretaría General notifica al proponente seleccionado la Resolución de adjudicación. (Ley 80 de 1993, Art. 30, Ord. 11).

Proceso: Fase precontractual para contratación directa

Elaboración proyecto términos de la invitación para contratación directa

La dependencia interesada elabora el términos de la invitación, de los procesos definidos previamente para adelantar mediante contratación directa.

Solicitud disponibilidad presupuestal

La dependencia interesada elabora oficio con destino a la Secretaría General solicitando expedición del certificado de disponibilidad presupuestal aplicable al proyecto. (Ley 80 de 1993, Art. 25, Ord. 5°, Decreto 111/96, Art. 71).

Expedición disponibilidad presupuestal

La Secretaría General a través de la División Administrativa y Financiera, expide disponibilidad de recursos presupuestales aplicables al proyecto y lo remite a la interesada. En caso de que el proyecto, cubra varias vigencias, el certificado incluirá los recursos autorizados para comprometer con vigencias futuras (Ley 80 de 1993, Art. 25, Ord. 5, Decreto 111/96, Art. 7°).

Revisión de términos de la invitación

La Dependencia interesada elabora la ponencia y documentos de soporte de los términos de la invitación o de solicitud de oferta y los remite a la Oficina Asesora Jurídica para revisión (Ley 80/93, Art. 25, Ord. 9, Art. 4°, Decreto 2170 de 2002).

Recomendación de la oficina asesora jurídica a términos de la invitación o solicitud de ofertas

La Oficina Asesora Jurídica emite recomendación a la dependencia interesada con el proyecto revisado del modelo de las cartas de invitación, para que la Secretaría General las firme. Su concepto versará sobre los siguientes aspectos: a) Contenido de los términos de la invitación - aspectos legales, técnicos presupuestales; b) La publicación de los términos de la invitación en la página web; c) La convocatoria de audiencia previa informativa. Los eventos contenidos en los literales b) y c) solo se surtirán, si se consideran necesarios y pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley (Ley 80/93, Art. 25, Ord. 9, Art. 1.4, Decreto 2170 de 2002).

Inclusión términos de la invitación en página web

La dependencia interesada en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, solicita a la Oficina de Planeación y Sistemas la inclusión en la página web del proyecto de términos de la invitación. Igualmente se indicará la fecha en que se surtirá la audiencia preliminar informativa si es del caso (Directiva 09 de 2002 de la Presidencia de la República). El FONDO cuenta con la página [web:www.fonprecon.gov.co](http://www.fonprecon.gov.co) en la cual debe surtirse dicho proceso (Arts. 1° y 2° Decreto 2170 de 2002).

Audiencia preliminar informativa

La dependencia interesada en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica asistidos por la parte técnica y financiera. Si así quedó establecido en los términos de la invitación, desarrollan la audiencia previa informativa, reciben las solicitudes de los interesados y dan respuestas de las mismas, con copia a los restantes asistentes. Si como resultado de esta audiencia se efectuaran cambios sustanciales a términos de la invitación, nuevamente la dependencia interesada asistida por la Oficina Asesora Jurídica, revisará este y lo avalará y recomendará las acciones a seguir a la Directora General (Principios de igualdad, transparencia y economía, Ley 80 de 1993).

Exposición de motivos para aprobación de términos de la invitación y carta de invitación

La dependencia interesada con asesoría de la Oficina Asesora Jurídica, elabora concepto que contiene la exposición de motivos sustentando la recomendación a la Directora General para que suscriba la carta de invitación.

Distribución cartas de invitación

La dependencia interesada, distribuye vía fax, correo electrónico o medio idóneo las cartas de invitación a los proponentes inicialmente invitados y a los que con posterioridad sean invitados.

Audiencia de aclaración y adendos

La dependencia interesada en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, asistidos por la parte técnica y financiera, en el evento de considerarse necesario o a solicitud de cualquiera de las personas que retiraron pliegos, se celebrará una audiencia aclaratoria dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas, si como resultado de la misma se hace necesario expedir adendos o prórrogas al proceso, estos se adoptaran a través de actos administrativos debidamente motivados, los cuales serán expedidos por el funcionario competente. Por tratarse de un proceso de contratación directa el plazo de prórroga podrá exceder el inicialmente fijado, cuando las necesidades de la entidad así lo determinen (Ley 80 de 1993, Art. 30, Ord. 4, 6 Decreto 855 de 1994).

Elaboración ofertas

EMPRESAS OFERENTES: Elaboran ofertas de conformidad con los anexos y los términos de la invitación entregado y los adendos si los mismos se hubieren expedido (Ley 80 de 1993, Art. 30, Ord. 4, 6).

Recepción ofertas

La Secretaría General recibe ofertas y elabora Acta incluyendo la relación de las empresas oferentes y de los aspectos más relevantes de las mismas.

Distribución ofertas

La Secretaría General distribuye una copia de las ofertas al Comité Técnico, Económico y Legal designados. La Oficina Asesora Jurídica conserva el original de las ofertas.

Evaluación técnica

COMITE TECNICO: Evalúa los aspectos técnicos establecidos en los términos de la invitación, efectúan los requerimientos que se consideren necesarios y una vez analizadas las respuestas a los mismos, emite concepto el que es avalado por la dependencia interesada. (Ley 80 de 1993, Art. 24, Ord. 7, Art. 30, Ords. 7, 8).

Evaluación jurídica, económica y financiera

El Comité Económico y Jurídico, simultánea e independientemente evalúan las ofertas, efectúan los requerimientos que se consideren necesarios y una vez analizadas las respuestas a los mismos emiten el concepto respectivo y lo envían a la dependencia interesada quien consolida las evaluaciones (Ley 80 de 1993, Art. 24, Ord. 7, Art. 30, Ords. 7, 8).

Consolidación conceptos comités

La Secretaría General y la dependencia interesada con la asesoría de la Oficina Asesora jurídica consolida los conceptos rendidos por los Comités y coordina el traslado del informe de evaluación a los proponentes para consulta. (Ley 80 de 1993, Art. 24, Ords. 2, 3, 4, Art. 30, Ord. 8).

Consultas estudio evaluativo

Empresas oferentes:

Consultan los estudios evaluativos y presentan observaciones. (Ley 80/93, Art. 24, Ords. 2, 3, 4, Art. 30, Ord. 8).

Recibo de observaciones al informe de evaluación

La dependencia interesada distribuye las observaciones a los comités de evaluación.

Consolidación de la evaluación final

La Secretaría General y la dependencia interesada consolida evaluación final de los comités, con la asesoría de la Oficina Asesora jurídica, la cual será soporte para la decisión de adjudicar el contrato (Ley 80 de 1993, Art. 24, Ords. 2, 3, 4).

Recomendación de adjudicación

La Secretaría General y la dependencia interesada en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica emiten recomendación de adjudicación con destino a la Directora General mediante acta donde conste la recomendación (Ley 80 de 1993, Art. 25, Ord. 9).

Elaboración proyecto resolución de adjudicación

La Oficina Asesora Jurídica en coordinación con la dependencia interesada elabora el proyecto de Resolución de Adjudicación y lo remite al Directora General para su firma.

Notificación resolución adjudicación

La Secretaría General notifica al proponente seleccionado la resolución de adjudicación. (Ley 80 de 1993, Art. 30, Ord 11).

Etapas contractual**Proceso de celebración, perfeccionamiento y legalización****Solicitud revisión y visto bueno técnico y económico de la minuta del contrato y clausulado técnico**

La Oficina Asesora Jurídica elabora minuta de contrato y lo entrega a la dependencia interesada. solicitando que avale con su firma y la de los miembros del Comité Técnico Económico y Jurídico, el clausulado de la minuta de contrato.

Firma contrato

Surtido el anterior tramite la Oficina Asesora Jurídica en coordinación con la dependencia interesada tramita para firma de la Directora General el contrato (Ley 80 de 1993, Art. 41).

Firma contratista

La Oficina Asesora Jurídica en coordinación con la dependencia interesada hace firmar por parte del contratista el contrato y solicita trámite de requisitos de ejecución y legalización. (Ley 80 de 1993, Art. 39.40).

Solicitud registro presupuestal

La Oficina Asesora Jurídica entrega original del contrato a la Secretaría General a través de la División Administrativa y Financiera para que efectúe el correspondiente Registro Presupuestal (Ley 80 de 1993, Art. 25, Ord. 5, Decreto 111 /96, Art. 71).

Registro presupuestal

La División Administrativa y Financiera expide registro presupuestal al contrato y lo entrega a La Oficina Asesora Jurídica para que ésta consolide toda la documentación original del contrato para que se cumplan los requisitos de ejecución y legalización y entregue fotocopias del mismo a las Dependencias interesadas (Ley 80 de 1993, Art. 25, Ord. 5, Decreto 111 /96, Art. 71).

Solicitud cumplimiento requisitos ejecución y legalización

La Oficina Asesora Jurídica en coordinación con la dependencia interesada entrega al contratista fotocopia del contrato y solicita que se constituya la garantía única, el pago del impuesto de timbre y de los derechos de publicación en el *Diario Oficial*. En el caso que se pacten en el contrato (Ley 80 de 1993, Art. 41).

Cumplimiento requisitos ejecución y legalización**Contratista:**

Constituye garantía única, paga impuesto de timbre y derechos de publicación en el *Diario Oficial* y remite la garantía y los comprobantes de pago a la Oficina Asesora Jurídica (Ley 80/93, Art. 41).

Aprobación garantía única

La Oficina Asesora Jurídica revisa la garantía única y aprueba la garantía única y envía oficio al contratista y a las demás dependencias involucradas comunicando el cumplimiento de los requisitos para iniciación de la ejecución del contrato. (Ley 80 de 1993, Art. 25, Dec. 679/94).

Proceso: Ejecución y liquidación**Firma extracto de publicación**

La Oficina Asesora Jurídica, elabora y revisa el extracto de publicación y lo hace firmar por la Directora General y lo radica a través de la División Administrativa y Financiera en la Imprenta Nacional.

Actualización programa de desembolsos

La División Administrativa y Financiera, actualiza el Programa Anual Mensualizado de Desembolsos para el contrato, con base en la programación de entregas y pagos establecidos en el contrato y lo remitirá a la dependencia interesada.

Entrega y recepción del objeto contractual y elaboración acta

El supervisor recibe el objeto contractual y elabora el Acta de Recepción indicando si hubo cumplimiento de las condiciones de entrega técnicas, cantidades, plazo y remite la documentación pertinente a la dependencia interesada.

Etapas poscontractual**Elaboración acta de liquidación**

El supervisor verifica la vigencia de los amparos de la Garantía única y elabora acta de liquidación, en los casos en que sea procedente, estableciendo el cumplimiento de las obligaciones de entrega de bienes y servicios a cargo del contratista y de las obligaciones de pago a cargo de la Nación incluyendo los montos correspondientes y la envía previa su firma a las partes para su suscripción. (Ley 80/93, Art. 60).

Remisión original acta de liquidación

El supervisor del contrato en coordinación con la dependencia interesada, remite original del Acta de Liquidación debidamente firmada a la Oficina Asesora Jurídica para su archivo en la carpeta del respectivo contrato y archiva copia en su carpeta del contrato.

• CONTRATACION DIRECTA MENOR AL 10% DE LA MENOR CUANTIA.

Los procesos de selección cuyo valor fuere menor al 10% de la menor cuantía, formularán invitación a un número plural y se someterán al trámite de selección previsto a continuación (Artículo 11, Decreto 2170 de 2002).

1. Elaboración de términos de la invitación
2. Comunicaciones a los invitados para que presenten sus ofrecimientos en los plazos previstos.
3. Recepción de ofrecimientos
4. Evaluación de ofrecimientos
5. Solicitud de aclaraciones
6. Traslado de evaluación
7. Respuestas a observaciones
8. Aceptación de ofrecimiento
9. Elaboración de contrato
10. Firma del contrato o de la orden respectiva
11. Requisitos de perfeccionamiento
12. Requisitos de legalización
13. Requisitos de ejecución
14. Remisión de documentos al supervisor
15. Comunicación al contratista sobre fecha de iniciación

Artículo 11. *Confidencialidad de la información técnica de proyectos.* Por la naturaleza de los bienes y para garantizar las condiciones de reserva, el FONDO se reserva la facultad de identificar la información técnica sujeta a reserva: dicha información será puesta en conocimiento de los interesados en presentar oferta al FONDO, quienes deberán comprometerse a cumplir el correspondiente compromiso de confidencialidad el cual quedará además pactado en el contrato que se suscriba,

Artículo 12. *De la supervisión o interventoría de los contratos.* Todo contrato que se celebre por FONPRECON, debe contar con interventoría o supervisión, supervisor que será designado en el texto del contrato o por oficio dirigido a este.

Para el ejercicio de esta actividad se hace indispensable además del cumplimiento de las funciones establecidas en la ley y reglamentos, cumplir con las siguientes actividades y directrices:

Los supervisores de los contratos, serán funcionarios designados por el ordenador del gasto para el ejercicio de la función de seguimiento de un contrato determinado, comenzará su actividad una vez se encuentre perfeccionado, esto es, suscrito el contrato, registrado el compromiso y reunidos los requisitos de aprobación de pólizas y cancelados el impuesto de timbre y los derechos de publicación en el Diario Unico de Contratación.

Para el efecto la Oficina Asesora Jurídica le informará al supervisor sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos enviándole fotocopia de los siguientes documentos:

CONVOCATORIA A CONCURSO

DEPARTAMENTO DEL META

MUNICIPIO DE CUBARRAL

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

NIT 900.048.040-7

**CONVOCATORIA A CONCURSO A FIN DE RECEPCIONAR
HOJAS DE VIDA PARA OPTAR AL CARGO DE GERENTE
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CUBARRAL**JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL
DE CUBARRAL, META

Objeto: La Junta Directiva de la ESE Hospital Local de Cubarral, Meta, en cumplimiento del numeral 19 del artículo diez (10) del Acuerdo 013 del 31 de agosto de 2005 y en el Acta número 03 del 9 de noviembre de 2005, está interesada en recibir hojas de vida de los profesionales de la Salud que cumplan con los requisitos para optar al cargo de Gerente de la ESE Hospital Local de Cubarral, Meta.

Requisitos

Estudios:

- Título universitario en el área de la salud.
- Título universitario de posgrado como especialista en administración en salud o gerencia hospitalaria (Opcional. Quien llene este requisito tendrá mayor puntaje).

Experiencia:

- Mínimo un (1) año de experiencia en cargo de director o gerente de institución pública prestadora de servicios de salud.

Asignación básica: \$1.978.171

Cualquier información adicional se podrá obtener en la Secretaría Técnica de la Junta Directiva al teléfono 6763304 Cubarral, Meta.

Inscripción y recepción de hojas de vida: Los interesados podrán inscribirse mediante carta dirigida a la Junta Directiva de La ESE Hospital Local de Cubarral, anexando la Hoja de vida con todos los anexos o soportes de la misma. Se recepcionará, en la Secretaría Técnica de la Junta Directiva localizada en las instalaciones del Hospital Local de Cubarral, Vía a Guamal, Meta.

Fecha de recepción: del 6 de enero a las 8 a. m. hasta las 4 p. m. del día 16 de enero de 2006.

Publicación de resultados: Se les comunicará en forma escrita a los interesados por correo certificado.

Aviso único

- Del contrato.
- De las pólizas con su correspondiente aprobación.

El expediente original de contrato reposa en la Oficina Asesora Jurídica y para cualquier duda que requiera confrontar el supervisor podrá consultarlo en dicha dependencia.

El supervisor vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante todo el tiempo que esté vigente y su función sólo terminará una vez se haya suscrito el acta de liquidación que le ponga fin a las obligaciones pactadas por las partes.

El ejercicio de la función de supervisión y seguimiento de la ejecución contractual comprenderá, entre otras funciones, las siguientes:

- Todas las actividades del interventor deberán constar por escrito, ninguna de sus actividades podrán ser verbales.
- La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito y de los derechos y obligaciones de las partes y en particular, los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.
- Realizar la coordinación, vigilancia, control del desarrollo del objeto contratado para garantizar a Fonprecon que las obligaciones contractuales se han cumplido y que este puede tramitar los pagos correspondientes al contratista.
- La elaboración y presentación de informes sobre la ejecución del contrato anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el debido pago de las obligaciones contraídas por el contratista.
- La elaboración y suscripción de todas las actas necesarias dentro de la ejecución del objeto contratado.
- Elaboración y suscripción del acta de liquidación de los contratos, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas.

En todo caso el supervisor del contrato suscrito por FONPRECON, está en la obligación de entregar debidamente liquidadas todas las cuentas contractuales con sus respectivos soportes. En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplieron todos los requisitos necesarios para el cumplimiento de la obligación a cargo del FONDO, y del resultado favorable de la comprobación formal y material del cumplimiento de las obligaciones del contratista así como de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social (salud y pensión).

• Ante la presencia de graves irregularidades en la ejecución de un contrato que amenace su paralización, es obligación del supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al ordenador del gasto, y al Jefe de la dependencia para la cual se ha contratado el bien o servicio para que estos inicien las acciones correspondientes.

Los supervisores de los contratos suscritos por FONPRECON, están en la obligación de acatar las observaciones y decisiones que adopte el ordenador del gasto. en los eventos de irregularidades, incumplimientos y demás dificultades que se presenten en la ejecución del contrato y no están autorizados a expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable del ordenador del gasto para ello.

- Cualquier modificación que se deba realizar al plazo de ejecución, valor o cualquier otra modificación del contrato debe ser previamente autorizada por el ordenador del gasto y deberá estar sustentado con el estudio de conveniencia y oportunidad respectivo.
- El supervisor deberá resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente.
- Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento total del contrato, se encuentren vigentes e informar en su oportunidad a Fonprecon sobre los inconvenientes presentados.

El ejercicio de la función de Supervisión y seguimiento de la ejecución contractual comprenderá, además de las anteriores funciones, las siguientes:

- La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito y de los derechos y obligaciones de las partes y en particular los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.
- La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control del desarrollo del objeto contratado, para garantizar al FONDO que las obligaciones contractuales se han cumplido y que éste puede tramitar los pagos correspondientes al contratista.
- La expedición de informes sobre la ejecución del contrato y en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final que sustente el debido pago de las obligaciones contraídas por el contratista.

En todo caso, el supervisor de los contratos vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante todo el tiempo que esté vigente, y su función sólo caducará una vez se haya suscrito el acta de liquidación que le ponga fin a las obligaciones pactadas por las partes.

Cuando los supervisores de contratos se manifiesten en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en un contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción, formular todos sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes.

El supervisor dará cuenta a la dependencia directamente interesada en el contrato y a la Oficina Asesora Jurídica de los resultados más relevantes de su actuación y recomendará las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato.

Cuando se aprecien graves irregularidades en la ejecución de un contrato que amenace su paralización, es obligación del supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al ordenador del gasto y al Jefe de la dependencia competente que contratado el bien o servicio, para que estos inicien las acciones correspondientes.

Los supervisores de los contratos que suscriba FONPRECON, están en la obligación de entregar debidamente liquidadas todas las cuentas contractuales con sus respectivos soportes, mediante acta de liquidación. En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplieron todos los requisitos necesarios para el cumplimiento de la obligación a cargo del FONDO, y del resultado favorable de la comprobación formal y material del cumplimiento de las obligaciones del contratista incluidos los pagos de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión).

El supervisor debe exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios que sean contratados, y abstenerse de dar el respectivo cumplido si estos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas, para lo cual el supervisor debe mantener control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato.

El supervisor verificará de conformidad con la naturaleza jurídica y tipo del contrato suscrito, que el contratista tenga previstos todos los medios y recursos para mantener la seguridad y la integridad de las personas que laboran en el FONDO.

El supervisor deberá exigir el total cumplimiento de los cronogramas pactados en los contratos y sólo podrá recomendar su modificación cuando por razones técnicas o dada la naturaleza del contrato, esto se haga necesario.

El supervisor deberá resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. El supervisor deberá constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final hasta tanto no se clarifiquen las dudas o novedades que considere son irregulares.

Para que el supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede proceder a su respectivo pago final. Este documento debe contener como mínimo la descripción de los bienes y/o servicios recibidos, el valor final del contrato, incluyendo reajustes si es que estos proceden. Copia de esta acta se enviará al Grupo de Contratos para su respectivo archivo.

Artículo 13. *Actividades generales adicionales.* Como acciones generales adicionales en materia de contratación administrativa, se establecen las siguientes:

- Los pliegos de condiciones que utilizará FONPRECON serán los remitidos por la Oficina Asesora Jurídica a través de la Secretaría General.
- El trámite del proceso de contratación estatal del FONDO, se deberá adecuar al procedimiento descrito en este manual y los demás documentos que los desarrollen sobre los esquemas detallados en este documento,
- El concepto que en materia de contratación estatal emita la Oficina Asesora Jurídica, para los aspectos jurídicos y económicos primará sobre el emitido por las demás dependencias del FONDO.

Artículo 14. *Modificación al contrato.* Cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero, debidamente comprobadas, que interfieran en la adecuada ejecución del contrato y ameriten la revisión de las condiciones pactadas, sin que con ello se alteren las condiciones que dieron origen a la selección de la

CONVOCATORIA PUBLICA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL, FUSAGASUGA

Que mediante Resolución número 120 del 15 de febrero de 2006, se ordena la apertura de la Convocatoria número 002 de 2006.

Objeto: Seleccionar al contratista para el suministro continuo de material médico-quirúrgico a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá y las instalaciones de la antigua Escuela de Enfermería.

Financiación: Presupuesto de la vigencia fiscal 2006. Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0281 del 10 de febrero de 2006, con cargo al rubro presupuestal B. Gastos de Operación Comercial, 212 Insumos y Suministros Hospitalarios, 2120901 Material médico-quirúrgico.

Participantes: Todas las personas naturales o jurídicas que de conformidad con su naturaleza, objeto y estatutos puedan desarrollar el objeto a contratar.

Medicamento y material quirúrgico requerido: Este se podrá consultar en la página web, www.hospifusa.gov.co

Valor de los términos de referencia: Ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente.

Venta de los términos: Los términos de referencia pueden ser retirados en la Oficina Jurídica, con el recibo de pago, los días 27 y 28 de febrero de 2006, de 8 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. .m

Recepción de propuestas: 8 y 9 de marzo de 2006 de 8 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m.

Sitio de entrega de propuestas: Subgerencia Administrativa, ubicada en el primer piso de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá.

propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor y autorización del ordenador del gasto se podrá modificar el contrato siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los fines de la contratación.

Artículo 15. *Adición y prórroga del contrato.* Previa solicitud del supervisor debidamente justificada, los contratos se podrán adicionar en valor, sin que la adición exceda del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y si se dan las condiciones, se podrá prorrogar. En todo caso, tanto la adición como la prórroga deberán contar con la aprobación del ordenador del gasto previa justificación aprobada por el supervisor del contrato. Suscrita la prórroga o adición corresponde al contratista ampliar las pólizas en valor o plazo, según lo disponga el documento respectivo y proceder a su publicación si a ello hubiere lugar: Por parte del FONDO procederá al registro presupuestal de la adición y la aprobación de las modificaciones a las garantías.

Artículo 16. *Del debido proceso.* En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el Contrato, se garantizará al contratista el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y la respectiva actuación administrativa se sujetará a lo señalado en los artículos 3º y 35 del Código Contencioso Administrativo. El supervisor en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos de hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al Contratista para que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles el Contratista los controvierta, si a ello hay lugar y presente por escrito los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su Derecho de Defensa.

Examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente a su presunto incumplimiento, se decidirá sobre el mismo. Si de los mismos resulta configurado el incumplimiento se expedirá el acto administrativo correspondiente.

Artículo 17. *Acta de entrega y recibo de la obra.* Agotado el término y cumplido el objeto del contrato, procederán las partes a suscribir el acta de entrega y recibo de la obra, bien o servicio, en la cual quedará expresa constancia de la condición de cumplimiento con sujeción al contrato o de los ajustes necesarios que deben ejecutarse dentro del término que en esta se señale, para proceder a otorgar la ...

Artículo 18. *Acta de liquidación.* Una vez recibido a satisfacción el objeto del contrato, se revisarán las condiciones económicas, las condiciones técnicas de ejecución y la situación jurídica del contrato, para proceder a su liquidación dentro de los 4 meses siguientes. Elaborado el documento de liquidación será visado por la interventoría o supervisión y suscrito por las partes.

Parágrafo. Si no se lograre suscribir el acta de liquidación dentro del plazo previsto, se dejará constancia de las razones del caso y procederá un término adicional de 2 meses para la revisión del caso y la suscripción del acta. Si agotado el plazo adicional, no se suscribiere la referida acta, procederá la supervisión a dejar las constancias del caso y compete a la Oficina Asesora Jurídica en coordinación con el supervisor sustanciar la liquidación unilateral, la cual será notificada al contratista, conforme lo previene el Decreto 01 de 1984.

Artículo 19. *Difusión.* El Manual de contratación que se adopta por medio de la presente resolución deberá ser difundido a través de los diferentes medios de comunicación internos disponibles y entre los servidores públicos vinculados a la entidad.

Artículo 20. *Actualización.* La Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Previsión social del Congreso de la República será la responsable de la revisión y actualización del presente Manual.

Artículo 21. *Aplicación.* Los procedimientos incluidos en el manual que se adopta mediante la presente Resolución deberán ser aplicados por los funcionarios que tengan a su cargo la contratación de la entidad, la información reposará en la Oficina Asesora Jurídica y deberá reportarse al Representante Legal de la entidad y a los organismos de control y vigilancia.

Artículo 22. *Derogatorias.* A partir de la vigencia de este Manual, quedan sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 23. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Directora General,

Diana Margarita Ojeda Visbal.

(C.F.)

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1017 DE 2006

(febrero 27)

por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990, que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).

PROYECTO DE LEY NUMERO 245 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).

Serie de Tratados Europeos número 141.

CONVENIO SOBRE BLANQUEO, DETECCION,
EMBARGO Y CONFISCACION DE LOS PRODUCTOS
DE UN DELITO

Estrasburgo, consejo de Europa, Servicio de Ediciones y Documentación
Edición diciembre de 1990.

PREAMBULO

Los Estados Miembros del Consejo de Europa y el resto de los Estados firmantes del presente;

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es conseguir una mayor unidad entre sus miembros;

Convencidos de la necesidad de perseguir una política criminal común, encaminada a la protección de la sociedad;

Considerando que la lucha contra los delitos graves, que se ha convertido progresivamente en un problema internacional, exige el uso de métodos modernos y efectivos a escala internacional;

Creando que uno de dichos métodos es el privar a los delincuentes de los productos del delito;

Considerando que para alcanzar este objetivo es también necesario establecer un sistema de cooperación internacional que tenga un buen funcionamiento,

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I

Uso de los términos

Artículo 1º. *Uso de los términos.* A los fines de este Convenio:

a) “productos” significa cualquier ventaja económica que se obtenga de la comisión de un delito. Puede consistir en cualquier propiedad de las definidas en el subapartado b) de este artículo;

b) “propiedad” incluye la propiedad de cualquier clase, ya sea material o inmaterial, mueble o inmueble, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el título o cualquier interés sobre dicha propiedad;

c) “instrumentos” significa cualquier propiedad utilizada o que se pretenda utilizar, de cualquier forma, en su totalidad o en parte, para cometer un delito o delitos;

d) “confiscación” significa una pena o medida, ordenada por un Tribunal tras un procedimiento judicial relacionado con un delito o delitos, que finaliza con la privación de la propiedad;

e) “delito base” significa cualquier delito como resultado del cual se han generado productos que puedan ser el objeto de un delito de los definidos en el artículo 6° de este Convenio.

CAPITULO II

Medidas a adoptar en el ámbito nacional

Artículo 2°. *Medidas de confiscación.*

1. Cada una de las Partes adoptará aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para permitir la confiscación de los instrumentos y productos de un delito, o de las propiedades cuyo valor corresponda a dichos productos.

2. Cualquier Parte puede, en el momento de la firma o cuando deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declarar que el apartado 1 de este artículo se aplicará únicamente a aquellos delitos o clases de delitos que se especifiquen en dicha declaración.

Artículo 3°. *Medidas de investigación y provisionales.*

Cada una de las Partes adoptará aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para permitir identificar y localizar propiedades que sean susceptibles de confiscación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° apartado 1, e impedir que se comercien, transmitan o enajenen dichas propiedades.

Artículo 4°. *Poderes y técnicas especiales de investigación.*

1. Cada una de las partes adoptará aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias en orden a facultar a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar que los archivos de un banco, financieros o comerciales sean puestos a su disposición o sean embargados, con el fin de llevar a cabo las acciones a que se refieren los artículos 2° y 3°. Ninguna Parte podrá abstenerse de actuar en virtud de las disposiciones de este artículo basándose en el secreto bancario.

2. Cada una de las Partes tomará en consideración la adopción de aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para utilizar técnicas especiales de investigación que faciliten la identificación y seguimiento de los productos de un delito y la reunión de pruebas relacionadas con el mismo.

Dichas técnicas podrán incluir control de órdenes, observación, interceptación de telecomunicaciones, acceso a sistemas de Ordenador y órdenes de presentar documentos específicos.

Artículo 5°. *Recursos legales.*

Cada una de las Partes adoptará aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para asegurar que las partes interesadas afectadas por las medidas a que se refieren los artículos 2° y 3° tengan recursos legales efectivos en orden a la protección de sus derechos.

Artículo 6°. *Delitos de blanqueo.*

1. Cada una de las Partes adoptará aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para considerar como delitos en virtud de su derecho interno, cuando sean cometidos de forma intencionada:

a) La conversión o transmisión de propiedades, con conocimiento de que dichas propiedades son producto de un delito con el propósito de ocultar o disfrazar el origen ilícito de las mismas o de ayudar a cualquier persona que esté implicada en la comisión del delito base a evadir las consecuencias legales de sus acciones;

b) La ocultación o disfraz de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento, propiedad o derechos en relación con propiedades, con conocimiento de que dichas propiedades son producto de un delito, y sujeta a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su sistema jurídico;

c) La adquisición, posesión o uso de propiedades, con conocimiento de que, en el momento de su recepción, dichas propiedades eran producto de un delito;

d) La participación en asociación o conspiración para cometer, tentativa de cometer y ayudar, inducir o facilitar y aconsejar y cometer cualquiera de los delitos que se establezcan de acuerdo con este artículo.

2. A los fines de la puesta en práctica o aplicación del apartado 1 del presente artículo:

a) Será irrelevante que el delito base esté sometido o no a la jurisdicción criminal de la Parte;

b) podrá disponerse que los delitos a que se refiere aquel apartado no sean de aplicación a las personas que cometieron el delito base;

c) El conocimiento, la intención o la finalidad exigida como elemento de los delitos a que se refiere aquel apartado pueden deducirse de circunstancias objetivas, basadas en hechos.

3. Cada una de las Partes podrá adoptar aquellas medidas que considere necesarias para establecer también como delitos en virtud de su derecho interno todas o algunas de las acciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, en todos o algunos de los siguientes casos, cuando el delincuente:

a) Debería haber presumido que la propiedad era producto de un delito;

b) Actuó con el móvil de obtener un beneficio;

c) Actuó con la finalidad de facilitar que se llevaran a cabo más actuaciones delictivas.

4. Cada una de las Partes podrá, en el momento de la firma o cuando deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declarar que el apartado 1 de este artículo se aplicará solamente a los delitos base o categorías de dichos delitos que se especifiquen en aquella declaración.

CAPITULO III

Cooperación internacional

Sección 1

Principios de cooperación internacional

Artículo 7°. *Principios y medidas generales para la cooperación internacional.*

1. Las partes cooperarán entre sí en la mayor medida posible a los fines de las investigaciones y procedimientos judiciales que tengan por objeto la confiscación de instrumentos y productos de un delito.

2. Cada una de las Partes adoptará aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para permitirle cumplir, en las condiciones estipuladas en este Capítulo, con las solicitudes:

a) De confiscación de bienes específicos que sean productos o instrumentos de un delito, así como de confiscación de productos de un delito que consistan en la obligación de pagar una suma de dinero que corresponda al valor de dichos productos;

b) De ayudar en la investigación y medidas provisionales que tengan por finalidad cualquiera de las formas de confiscación a que se refiere el apartado a anterior.

Sección 2

Ayuda en la investigación

Artículo 8°. *Obligación de ayudar.*

Las Partes se prestarán entre sí, cuando se les solicite, la mayor ayuda posible en la identificación y seguimiento de los instrumentos, productos de un delito y otras propiedades que sean susceptibles de confiscación. Dicha asistencia incluirá cualquier medida que proporcione y asegure medios de prueba relativos a la existencia, localización o movimiento, naturaleza, situación jurídica o valor de las propiedades anteriormente mencionadas.

Artículo 9°. *Ejecución de la ayuda.*

La ayuda prevista en el artículo 8° se prestará de la forma permitida y prevista por el derecho interno de la Parte requerida y de acuerdo con los procedimientos especificados en la solicitud, en la medida en que estos no sean incompatibles con dicho derecho interno.

Artículo 10. *Información espontánea.*

Sin perjuicio de sus propias investigaciones o procedimientos judiciales, cualquier Parte puede, sin que haya mediado solicitud previa, enviar a otra Parte información acerca de instrumentos o productos de un delito, cuando considere que la revelación de dicha información puede facilitar a la Parte receptora el iniciar o el llevar a buen fin investigaciones o procedimientos judiciales, o que pueda llevar a dicha Parte a realizar una solicitud en virtud de este Capítulo.

Sección 3

Medidas provisionales

Artículo 11. *Obligación de adoptar medidas provisionales.*

1. A solicitud de una Parte que haya iniciado un procedimiento penal o un procedimiento que tenga por objeto una confiscación, otra Parte adoptará las medidas provisionales necesarias, como el bloqueo o el embargo, para evitar que se negocie, se transmita o se enajene cualquier propiedad que, en un momento posterior, pueda ser objeto de solicitud de confiscación o que pueda servir de fundamento jurídico a tal solicitud.

2. Cualquier Parte que haya recibido una solicitud de confiscación conforme al artículo 13 adoptará, cuando se le solicite, las medidas mencionadas en el apartado 1 del presente artículo en relación con cualquier propiedad que sea objeto de la solicitud o que pueda servir de fundamento jurídico a tal solicitud.

Artículo 12. *Ejecución de medidas provisionales.*

1. Las medidas provisionales mencionadas en el artículo 11 serán ejecutadas de la forma permitida y prevista por el derecho interno de la Parte requerida y de acuerdo con los procedimientos especificados en la solicitud, en la medida en que no sean incompatibles con dicho derecho interno.

2. Antes de dejar sin efecto cualquier medida provisional adoptada en virtud del presente artículo, y siempre que sea posible, la parte que haya sido objeto de la solicitud dará la oportunidad a la Parte solicitante de presentar sus alegaciones a favor del mantenimiento de la medida.

Sección 4 *Confiscación*

Artículo 13. *Obligación de confiscar.*

1. Cualquier Parte que haya recibido de otra Parte una solicitud de confiscación relativa a instrumentos o productos de un delito situados en su territorio deberá:

a) Mandar ejecutar una resolución de confiscación emitida por un Tribunal de la Parte solicitante en relación con dichos instrumentos o productos de un delito; o

b) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes a fin de obtener una resolución de confiscación y, una vez obtenida, ejecutarla.

2. A los fines de la aplicación del apartado 1 del presente artículo, cualquier Parte será, siempre que sea necesario, competente para iniciar un procedimiento de confiscación de acuerdo con su derecho interno.

3. Lo previsto en el apartado 1 del presente artículo será también de aplicación a la confiscación consistente en la obligación de pagar una suma de dinero correspondiente al valor de los productos de un delito, cuando la propiedad sobre la que puede ejecutarse la confiscación esté situada en territorio de la Parte requerida. En estos casos, si cuando ejecute la confiscación de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 la Parte requerida no obtiene el pago, podrá ejecutar la pretensión sobre cualquier propiedad disponible a ese fin.

4. Cuando la solicitud de confiscación se refiera a un bien específico, las Partes podrán acordar que la Parte requerida pueda ejecutar la confiscación en forma de una obligación de pagar una suma de dinero que corresponda al valor de aquel bien.

Artículo 14. *Ejecución de la confiscación.*

1. Los procedimientos para obtener y ejecutar la confiscación en virtud del artículo 13 se regirán por el derecho interno de la Parte requerida.

2. La Parte requerida estará obligada por la constatación de los hechos en la medida en que estos vengán reflejados en una condena o resolución judicial de la Parte solicitante, o en la medida en que dicha condena o resolución judicial esté basada implícitamente en ellos.

3. Cada una de las partes podrá, en el momento de la firma o de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declarar que el apartado 2 del presente artículo será de aplicación únicamente con sujeción a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su sistema jurídico.

4. Cuando la confiscación consista en la obligación de pagar una suma de dinero, la autoridad competente de la Parte requerida convertirá la cuantía de la misma a su moneda de curso legal, al tipo de Cambio vigente al momento en que se adopte la resolución de ejecutar la confiscación.

5. En el caso previsto en el artículo 13, apartado 1.a, la Parte solicitante será la competente para decidir acerca de cualquier solicitud de revisión de la resolución de confiscación.

Artículo 15. *Propiedad confiscada.*

La Parte que haya sido objeto de la solicitud dispondrá de cualquier propiedad confiscada de acuerdo con su derecho interno, salvo pacto en contrario de las Partes interesadas.

Artículo 16. *Derecho de ejecución y cuantía máxima de la confiscación.*

1. La solicitud de confiscación efectuada conforme al artículo 13 no afecta al derecho de la Parte solicitante de ejecutar por sí misma la resolución de confiscación.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio deberá interpretarse en el sentido de permitir que el valor total de la confiscación exceda de la cuantía de dinero especificada en la resolución de confiscación. Si una de las Partes descubre que se puede dar esta situación, las Partes interesadas deberán iniciar consultas tendentes a evitar que dicho efecto se produzca.

Artículo 17. *Prisión por falta de pago.*

La Parte que haya sido objeto de la solicitud no podrá imponer prisión por falta de pago, ninguna otra medida restrictiva de la libertad de una persona como resultado de una solicitud efectuada en virtud del artículo 13, si la Parte solicitante lo ha especificado así en su solicitud.

Sección 5

Denegación y aplazamiento de la cooperación

Artículo 18. *Motivos de denegación.*

1. La cooperación prevista en el presente Capítulo podrá ser denegada cuando:

a) La medida solicitada sea contraria a los principios fundamentales del sistema jurídico de la Parte requerida; o

b) La ejecución de la solicitud pueda perjudicar a la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales de la Parte requerida; o

c) A juicio de la Parte requerida, la importancia del asunto al que se refiere la solicitud no justifique la adopción de la medida solicitada; o

d) El delito al que se refiere la solicitud sea un delito político o fiscal; o

e) La Parte requerida considere que el cumplimiento de la medida solicitada sería contrario al principio de *ne bis in idem*; o

f) El delito al que se refiere la solicitud no constituya un delito en virtud del derecho interno de la Parte requerida, si este se hubiese cometido dentro de su jurisdicción. No obstante, este motivo de denegación se aplica a la cooperación prevista en la Sección 2 únicamente en la medida en que la asistencia solicitada implique la adopción de medidas coercitivas.

2. La cooperación prevista en la Sección 2, en la medida en que la asistencia solicitada implique la adopción de medidas coercitivas, así como la prevista en la Sección 3 del presente Capítulo, pueden ser también denegadas cuando las medidas solicitadas no se puedan adoptar en virtud del derecho interno de la Parte requerida a los fines de investigaciones o de procedimientos judiciales, si se tratase de un asunto interno similar.

3. Cuando el ordenamiento jurídico de la parte requerida así lo exija, la cooperación prevista en la Sección 2, en la medida en que la asistencia implique la adopción de medidas coercitivas, así como la prevista en la Sección 3 del presente Capítulo, pueden ser también denegadas cuando las medidas solicitadas o cualesquiera otras medidas que tengan efectos similares no estuvieran permitidas por el ordenamiento jurídico de la Parte solicitante, o por lo que se refiere a las autoridades competentes de la Parte solicitante, cuando la solicitud no venga autorizada por un juez u otra autoridad judicial, incluido el Ministerio Fiscal, actuando cualquiera de estas autoridades en relación con infracciones penales.

4. La cooperación prevista en la Sección 4 del presente Capítulo podrá ser también denegada cuando:

a) De acuerdo con el ordenamiento jurídico de la Parte requerida, no esté prevista la confiscación en relación con el tipo de delito a que se refiere la solicitud; o

b) Sin perjuicio de la obligación a que se refiere el artículo 13, apartado 3, fuese contraria a los principios del ordenamiento jurídico interno de la Parte requerida relativos a los límites de la confiscación con respecto a las relaciones entre un delito y;

- i. Una ventaja económica que pueda ser considerada como su producto; o
- ii. Cualquier propiedad que pueda ser considerada como su instrumento; o
- c) de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la Parte requerida la confiscación ya no pueda ser impuesta o ejecutada por causa de prescripción; o
- d) La solicitud no se refiera a una condena previa, ni a una resolución de naturaleza jurídica, ni a una declaración en dicha resolución de que se han cometido uno o varios delitos, sobre cuya base se ha ordenado o se solicita la confiscación; o

e) la confiscación no sea ejecutoria en la Parte solicitante, o esté todavía sujeta a las vías de recurso ordinarias; o

f) La solicitud se refiera a un mandamiento de confiscación resultante de una resolución adoptada en ausencia de la persona contra la cual se dirige el mandamiento y, a juicio de la Parte requerida, el procedimiento seguido por la Parte solicitante para alcanzar dicha resolución no satisface los derechos mínimos de defensa legalmente reconocidos a cualquier persona contra la que se dirige una acusación penal.

Artículo 19. *Aplazamiento.*

La Parte requerida puede aplazar la ejecución de una solicitud, cuando dicha ejecución pudiese perjudicar las investigaciones o procedimientos que lleven a cabo sus autoridades.

Artículo 20. *Aceptación parcial o condicional de una solicitud.*

Antes de denegar o aplazar la cooperación prevista en el presente artículo, la Parte requerida examinará, cuando sea procedente tras haber consultado a la Parte solicitante, la posibilidad de conceder lo solicitado parcialmente o sujeto a aquellas condiciones que estime necesarias.

Sección 6

Notificación y protección de los derechos de terceras personas

Artículo 21. *Notificación de documentos.*

1. Las Partes se proporcionarán mutuamente la mayor ayuda posible para la notificación de documentos judiciales a las personas afectadas por las medidas provisionales y de confiscación.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo pretende interferir con:

a) La posibilidad de enviar documentos judiciales por vía postal, directamente a personas que se encuentren en el extranjero;

b) La posibilidad de que los agentes judiciales, funcionarios u otras autoridades competentes de la Parte de origen efectúen la notificación de documentos judiciales directamente a través de las autoridades consulares de dicha Parte, o a través de agentes judiciales, funcionarios u otras autoridades competentes de la Parte de destino, salvo cuando la Parte de destino haga una declaración en sentido contrario al Secretario General del Consejo de Europa en el momento de la firma o de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Cuando se notifiquen documentos judiciales a personas que se encuentren en el extranjero afectadas por medidas provisionales o de confiscación dictadas por la Parte enviante, dicha Parte indicará los recursos legales de que disponen dichas personas en virtud de su derecho interno.

Artículo 22. *Reconocimiento de resoluciones extranjeras.*

1. Cuando tramite una solicitud de cooperación en virtud de las Secciones 3 y 4, la Parte requerida reconocerá cualquier resolución judicial adoptada en la Parte solicitante en relación con derechos reivindicados por terceros.

2. Podrá denegarse el reconocimiento cuando:

a) Los terceros no hayan tenido suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos; o

b) La resolución sea incompatible con una resolución anteriormente adoptada en la Parte requerida sobre la misma materia; o

c) Sea incompatible con el orden público de la parte requerida; o

d) La resolución haya sido adoptada en contra de las disposiciones sobre competencia exclusiva previstas en el ordenamiento jurídico de la Parte requerida.

Sección 7

Normas de procedimiento y otras normas generales

Artículo 23. *Autoridad central.*

1. Las Partes designarán una autoridad central o, en caso necesario, diversas autoridades, que serán las responsables de enviar y contestar las solicitudes efectuadas en virtud de este Capítulo, de la ejecución de dichas solicitudes o de la transmisión de las mismas a las autoridades competentes para su ejecución.

2. Cada una de las Partes, en el momento de la firma o de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, comunicará al Secretario General del Consejo de Europa los nombres y direcciones de las autoridades designadas en cumplimiento del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 24. *Comunicación directa.*

1. Las autoridades centrales se comunicarán directamente entre ellas.

2. En caso de urgencia las solicitudes o comunicaciones previstas en el presente Capítulo podrán ser enviadas directamente por las autoridades judiciales, incluido el Ministerio Fiscal, de la Parte solicitante a tales autoridades de la Parte requerida. En tales casos se enviará al mismo tiempo una copia a la autoridad central de la Parte requerida a través de la autoridad central de la Parte solicitante.

3. Cualquier solicitud o comunicación formulada en virtud de los apartados 1 y 2 del presente artículo podrá ser presentada a través de la organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

4. Cuando se realice una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y la autoridad no sea competente para tramitar dicha solicitud, la transmitirá a la autoridad nacional competente e informará de ello directamente a la Parte solicitante.

5. Las solicitudes o comunicaciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en la Sección 2 del presente Capítulo que no impliquen la adopción de medidas coercitivas podrán ser transmitidas directamente por las autoridades competentes de la Parte solicitante a las autoridades competentes de la Parte requerida.

Artículo 25. *Forma e idioma de las solicitudes.*

1. Todas las solicitudes previstas en el presente Capítulo se efectuarán por escrito. Podrán utilizarse los medios modernos de telecomunicación, como por ejemplo el fax.

2. A reserva de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, no se exigirán las traducciones de las solicitudes ni los documentos que les sirvan de apoyo.

3. En el momento de la firma o de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cualquier Parte podrá comunicar, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que se reserva el derecho a exigir que las solicitudes que se le formulen y los documentos que sirvan de apoyo a las mismas vayan acompañados de una traducción a su propio idioma o a uno de los idiomas oficiales del Consejo de Europa, o a uno de los idiomas que ella indique. Con esta misma ocasión podrá declarar que está dispuesta a aceptar las traducciones a cualquier otro idioma que especifique. Las restantes partes podrán aplicar el principio de reciprocidad.

Artículo 26. *Legalización.*

Los documentos enviados en aplicación del presente Capítulo estarán exentos de todas las formalidades de legalización.

Artículo 27. *Contenido de la solicitud.*

1. Cualquier solicitud de cooperación en virtud del presente Capítulo deberá especificar:

a) La autoridad que formule la solicitud y la autoridad encargada de las investigaciones o procedimientos judiciales;

b) El objeto y el motivo de la solicitud;

c) Los temas incluidos, los hechos pertinentes (como la fecha, lugar y circunstancias del delito), a que se refieren las investigaciones o procedimientos judiciales, excepto en el caso de una solicitud de notificación;

d) En la medida en que la cooperación suponga la adopción de medidas coercitivas:

i. El texto de las disposiciones legales o, cuando no sea posible un informe sobre las normas jurídicas aplicables; y

ii. Una indicación de que la medida solicitada o cualquier otra medida que tenga un efecto similar puede ser adoptada en el territorio de la Parte solicitante en virtud de su propio derecho interno;

e) Cuando sea necesario y en la medida de lo posible:

i. Detalles acerca de la persona o personas implicadas, incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y situación y, cuando se trate de una persona jurídica, su domicilio social; y

ii. La propiedad en relación con la cual se solicita la cooperación, su situación, su relación con la persona o personas implicadas, cualquier conexión con el delito, así como cualquier información de que disponga en relación con los intereses de otras personas sobre dicha propiedad; y

f) cualquier procedimiento especial que la Parte solicitante desee que se siga.

2. La solicitud de medidas provisionales en virtud de la Sección 3 relacionada con el embargo de propiedades que podrían ser objeto de una orden de confiscación consistente en el pago de una suma de dinero, deberán indicar también la cuantía máxima que se pretende recuperar sobre dicho bien.

3. Además de las indicaciones mencionadas en el apartado 1, cualquier solicitud efectuada en virtud de la Sección 4 deberá contener:

a) En el caso del artículo 13, apartado 1.a):

i. Una copia auténtica certificada de la resolución de confiscación dictada por el Tribunal de la Parte solicitante así como un informe de los fundamentos que sirvieron de base para adoptar dicha resolución, cuando no estén indicados en la propia resolución;

ii. Una certificación de la autoridad competente de la Parte solicitante de que la resolución de confiscación es ejecutoria y no está sujeta a las vías de recurso ordinarias;

iii. Información acerca de la medida en que se solicita que se ejecute la resolución; y

iv. Información acerca de la necesidad de adoptar medidas provisionales;

b) En el caso del artículo 13, apartado 1.b) un informe de los hechos invocados por la Parte solicitante que sean suficientes para permitir a la Parte requerida obtener la resolución en virtud de su derecho interno:

c) Cuando terceras personas hayan tenido oportunidad de reivindicar derechos, aquellos documentos que demuestren que así ha sido.

Artículo 28. *Solicitudes defectuosas.*

1. Cuando una solicitud no cumpla lo dispuesto en el presente Capítulo o la información facilitada no sea suficiente para permitir a la Parte requerida tramitar la solicitud, dicha Parte podrá pedir a la Parte solicitante que subsane la solicitud o la complete con información complementaria.

2. La Parte requerida podrá fijar una fecha límite para la recepción de dichas modificaciones o información.

3. En espera de recibir las modificaciones o información solicitadas en relación con las solicitudes previstas en la Sección 4 del presente Capítulo, la Parte solicitada podrá adoptar cualquiera de las medidas a que se refieren las Secciones 2 ó 3 del presente Capítulo.

Artículo 29. *Pluralidad de solicitudes.*

1. Cuando la Parte requerida recibe más de una solicitud en virtud de las Secciones 3 ó 4 del presente Capítulo relacionadas con la misma persona o propiedad, la pluralidad de solicitudes no impedirá a dicha Parte tramitar aquellas solicitudes que supongan la adopción de medidas provisionales.

2. En el caso de pluralidad de solicitudes en virtud de la Sección 4 del presente Capítulo, la Parte requerida estudiará la posibilidad de consultar a las Partes solicitantes.

Artículo 30. *Obligación de motivar.*

La Parte requerida deberá motivar cualquier decisión de denegar, aplazar o condicionar cualquier cooperación solicitada en virtud del presente capítulo.

Artículo 31. *Información.*

1. La Parte requerida informará a la mayor brevedad a la Parte solicitante de:

a) Las actuaciones iniciadas como consecuencia de una solicitud formulada en virtud, del presente Capítulo;

b) El resultado final de las actuaciones realizadas como consecuencia de la solicitud;

c) La decisión de denegar, aplazar o condicionar; en todo o en parte, cualquier cooperación prevista en el presente Capítulo;

d) Cualesquiera circunstancias que hagan imposible llevar a cabo la actuación solicitada, o que puedan retrasarla de forma considerable; y

e) En el caso de medidas provisionales adoptadas en virtud de una solicitud de las previstas en las Secciones 2 ó 3 del presente Capítulo, de aquellas disposiciones de su derecho interno que conducirían automáticamente al levantamiento de la medida provisional.

2. La Parte solicitante informará a la mayor brevedad a la Parte requerida de:

a) Cualquier revisión, resolución u otra circunstancia por razón de la cual al orden de confiscación deja de tener carácter ejecutorio, total o parcialmente; y

b) Cualquier acontecimiento, de hecho legal, por razón del cual deje de estar justificada cualquier actuación iniciada en virtud del presente capítulo.

3. Cuando una Parte, basándose en la misma orden de confiscación, solicita la confiscación en más de otra Parte, deberá informar de ello a todas las Partes afectadas por la ejecución de la orden a que se refiere la solicitud.

Artículo 32. *Utilización restringida.*

1. La Parte requerida puede subordinar el cumplimiento de la ejecución de una solicitud a la condición de que la información o pruebas obtenidas no puedan ser utilizadas ni transmitidas, sin su consentimiento previo, por las autoridades de la Parte solicitante para investigaciones o procedimientos judiciales diferentes de aquellos especificados en la solicitud.

2. Cualquiera de las Parte podrá, en el momento de la firma o de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declarar que, sin su consentimiento previo, la información o pruebas a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser utilizadas ni transmitidas por las autoridades de la Parte solicitante para investigaciones o procedimientos judiciales diferentes de aquellos especificados en la solicitud.

Artículo 33. *Confidencialidad.*

1. La Parte solicitante podrá exigir a la Parte requerida que guarde confidencialidad sobre los hechos y contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para ejecutar la solicitud. Cuando la Parte requerida no pueda cumplir la exigencia de confidencialidad, deberá informar de ello a la mayor brevedad a la Parte solicitante.

2. La Parte solicitante, si así se le solicita y cuando no sea contrario a los principios básicos de su ordenamiento jurídico interno, deberá mantener la confidencialidad de cualquier prueba e información que le facilite la Parte requerida, salvo en la medida en que la revelación de las mismas sea necesaria para las investigaciones o procedimientos judiciales descritos en la solicitud.

3. Sujeta a las disposiciones de su derecho interno, cualquier Parte que haya recibido información espontánea en virtud del artículo 10 deberá cumplir cualquier exigencia de confidencialidad que pueda imponerle la Parte que suministra la información. Si la otra Parte no puede cumplir esa exigencia, deberá informar de ello a la mayor brevedad a la Parte transmitente.

Artículo 34. *Costes.*

Los costes ordinarios derivados del cumplimiento de una solicitud deberán ser satisfechos por la Parte requerida. Cuando sean necesarios costes de naturaleza sustancial o extraordinaria para llevar a cabo una solicitud, las Partes se consultarán, en orden a acordar las condiciones en que se va a cumplir la solicitud, así como la forma en que van a asumirse los costes.

Artículo 35. *Daños y perjuicios.*

1. Cuando una persona haya interpuesto una acción por daños y perjuicios resultantes de un acto u omisión relacionado con la cooperación prevista en el presente Capítulo, las Partes interesadas tomarán en consideración consultarse mutuamente, cuando corresponda, en orden a determinar la eventual indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder.

Cualquier Parte que haya sido objeto de un procedimiento en reclamación de daños y perjuicios deberá hacer lo posible para informar a la otra Parte de dicha reclamación, cuando esta Parte pueda tener un interés en el asunto.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 36. *Firma y entrada en vigor.*

I. El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa, así como de aquellos Estados no miembros que hayan

participado en su elaboración. Dichos Estados pueden expresar su consentimiento de quedar obligados mediante:

- a) Firma sin reserva en cuanto a la ratificación, aceptación o aprobación; o
- b) Firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación serán depositados ante el Secretario General del Consejo de Europa.

3. El presente convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posterior a la fecha en que tres Estados, de los cuales al menos dos sean Estados Miembros del Consejo de Europa, hayan expresado su consentimiento de obligarse por el Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.

4. Con relación a cualquier Estado firmante que posteriormente exprese su consentimiento de quedar obligado por el Convenio, este entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posterior a la fecha de expresión de su consentimiento de obligarse por el Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.

Artículo 37. *Adhesión.*

1. Después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, previa consulta con los Estados Contratantes del Convenio, podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo y que no haya participado en su elaboración a que se adhiera al presente Convenio, mediante resolución adoptada por la mayoría prevista en el artículo 20.d) del Estatuto del Consejo de Europa y mediante el voto unánime de los representantes de los Estados Contratantes que tienen derecho a escaño en el Comité.

2. En relación con cualquier Estado que se adhiera, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posterior a la fecha de depósito del instrumento de adhesión ante el Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 38. *Aplicación territorial.*

1. Cualquier Estado puede, en el momento de la firma o de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesivo, especificar el territorio o territorios a los que será de aplicación el presente convenio.

2. Cualquier Estado puede, en cualquier momento posterior, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, ampliar la aplicación del presente convenio a cualquier otro territorio especificado en la declaración. Con respecto a dicho territorio, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posterior a la fecha de recepción de aquella declaración por el Secretario General.

3. Cualquier declaración realizada en virtud de los párrafos anteriores podrá ser retirada, en relación con el territorio especificado en dicha declaración, mediante notificación dirigida al Secretario General. La retirada entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posterior a la fecha de recepción de dicha notificación por el Secretario General.

Artículo 39. *Relaciones con otros convenios y acuerdos.*

1. El presente Convenio no afecta los derechos y compromisos derivados de los convenios internacionales multilaterales relativos a materias específicas.

2. Las Partes del Convenio pueden concluir acuerdos bilaterales o multilaterales entre sí sobre las materias que trata el presente Convenio, a los fines de completar o reforzar sus disposiciones o facilitar la aplicación de los principios en él consagrados.

3. En caso de que dos o más Partes hayan concluido ya cualquier acuerdo o tratado en relación con una materia tratada en el presente Convenio, o hayan establecido de cualquier otra forma sus relaciones con respecto a dicha materia, tendrá derecho a aplicar aquel acuerdo o tratado, o a regular sus relaciones de acuerdo con el mismo, en lugar del presente Convenio, cuando ello facilite la cooperación internacional.

Artículo 40. *Reservas.*

1. Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma o de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que va a hacer uso de una o más de las reservas previstas en el artículo 2°, apartado 2, artículo 6°, apartado 4, artículo 14, apartado 3, artículo 21, apartado 2,

artículo 25, apartado 3 y artículo 32, apartado 2. No podrá hacerse ninguna otra reserva.

2. Cualquier Estado que haya hecho una reserva en virtud del apartado anterior podrá reiterarla, total o parcialmente, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. La reserva entrará en vigor en la fecha de recepción de dicha notificación por el Secretario General.

3. Ninguna Parte que haya hecho una reserva en relación con una disposición del presente convenio podrá reclamar la aplicación de dicha disposición por otra Parte; podrá, no obstante, si su reserva es parcial o condicional, reclamar la aplicación de dicha disposición en la misma medida en que ella misma la haya aceptado.

Artículo 41. *Enmiendas.*

1. Cualquier parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, que serán comunicadas por el Secretario General del Consejo de Europa a los Estados Miembros del Consejo de Europa, así como a todos aquellos Estados no miembros que se hayan adherido o que hayan sido invitados a adherirse al presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.

2. Cualquier enmienda propuesta por una Parte será comunicada al Comité Europeo para Problemas Criminales, que someterá al Comité de Ministros su dictamen acerca de la enmienda propuesta.

3. El Comité de Ministros estudiará la enmienda propuesta y el dictamen remitido por el Comité Europeo para Problemas Criminales y podrá adoptarla enmienda.

4. El texto de cualquier enmienda adoptada por el Comité de Ministros de acuerdo con el apartado 3 del presente artículo será remitido a las Partes para su aceptación.

5. Cualquier enmienda adoptada de acuerdo con el apartado 3 del presente artículo entrará en vigor al tercer día después de que todas las Partes hayan informado al Secretario General de su aceptación de la misma.

Artículo 42. *Resolución de controversias.*

1. Se mantendrá informado al Comité Europeo para Problemas Criminales del Consejo de Europa en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio.

2. En caso de que surja una controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, buscarán la resolución de la controversia, mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, incluido el sometimiento de la controversia ante el Comité Europeo para Problemas Criminales, ante un Tribunal de Arbitraje, cuyas resoluciones serán obligatorias para las Partes o ante el Tribunal Internacional de Justicia, según se acuerde por las Partes interesadas.

Artículo 43. *Denuncia.*

1. cualquier Parte puede, en cualquier momento, denunciar el presente Convenio, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa.

2. Dicha denuncia entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posterior a la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

3. No obstante, el presente Convenio continuará aplicándose a la ejecución en virtud del artículo 14 de una confiscación que haya sido solicitada de conformidad con las disposiciones del presente Convenio con anterioridad a la fecha en que dicha denuncia entre en vigor.

Artículo 44. *Notificaciones.*

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo, así como a cualquier Estado que se haya adherido al presente Convenio, de:

- a) Cualquier firma;
- b) El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- c) Cualquier fecha de entrada en vigor del presente Convenio, conforme a los artículos 36 y 37;
- d) Cualquier reserva realizada en virtud del artículo 40, apartado 1;

e). Cualquier otro acto, notificación o comunicación relativos al presente Convenio.

En testimonio de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Estrasburgo, a 8 de noviembre de 1990, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa, remitirá copias certificadas a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa, a los Estados no miembros que han participado en la elaboración del presente Convenio y a cualquier otro Estado invitado a adherirse a él.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 8 de octubre de 2004

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(FDO.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores (Fdo.),

Carolina Barco Isakson.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro del Interior y de Justicia y la Ministra de Relaciones Exteriores.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco Isakson.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito” hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

El Convenio sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito, en adelante denominado “el Convenio”, se constituye en el primer instrumento multilateral del Consejo de Europa que aborda de manera específica el tema de lavado de activos y establece medidas de cooperación judicial tendientes a la identificación y seguimiento del producto de un delito y de los instrumentos con los cuales se llevó a cabo, con fines de decomiso.

No obstante ser concebido, en principio, como un instrumento de aplicación regional, atendiendo el carácter transnacional de la conducta se incorporó en el texto mismo del tratado una cláusula que posibilita la adhesión de un Estado no miembro del Consejo y que no hubiere participado en su elaboración.

Así, por la importancia que para Colombia reviste contar con un marco de cooperación judicial internacional en la lucha contra el lavado de activos, presentó ante el Consejo de Europa, en febrero de 1995, su solicitud formal de adhesión al Convenio.

Surtidos los requerimientos internos de orden legal y los pasos previstos en el artículo 37 del Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa comunicó mediante Nota Diplomática de fecha 19 de febrero de 2004 su decisión de invitar a Colombia a adherir al instrumento.

El blanqueo de capitales es hoy reconocido como una de las conductas delictivas de naturaleza transnacional de mayor gravedad. Consciente de ello, la comunidad internacional ha hecho referencia expresa a esta conducta en instrumentos tales como la Convención de Viena de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes, la Convención de Palermo contra la delincuencia transnacional organizada y, más recientemente, en la Convención de Mérida contra la Corrupción.

Aunado al marco gestado al interior de la Organización de las Naciones Unidas, organismos especializados en la materia se han encargado del diseño de lineamientos mínimos en procura del fortalecimiento de los sistemas legales antilavado de los países. En este contexto, las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, constituyen un punto obligado de referencia en la medición de las fortalezas y debilidades de las políticas adoptadas contra el delito de lavado de activos.

La lucha contra la delincuencia organizada encuentra en el combate al lavado de dinero su pilar más importante. En este empeño, es eslabón indispensable el fortalecimiento de los canales de cooperación judicial. Deben generarse conductos ágiles que sin caer en el excesivo trámite y ritualismo procesal, permitan a las autoridades obrar con inmediatez y certeza. El carácter dinámico del delito de lavado de activos amerita una reacción consecuente. La dilación en la respuesta a las solicitudes de cooperación judicial sólo favorece los propósitos ilícitos de la delincuencia organizada.

Es por tal razón que el lavado de activos no puede ser afrontado de manera aislada por los países en los cuales los delitos generadores de riqueza ilícita se presentan con mayor frecuencia. Debe concurrir la participación de toda la comunidad internacional a través de la generación de un frente común contra este delito. Debemos recordar que el capital mal habido divaga por el orbe en busca de estructuras financieras débiles o complacientes, valiéndose de la carencia de controles, de las múltiples posibilidades de camuflaje que ofrecen las novedades tecnológicas, y en el peor de los casos, de la laxitud de los ordenamientos jurídicos.

En este entendido, el Convenio erige la cooperación internacional sobre la base de un amplio espectro de conductas subyacentes al lavado de activos, no restringiendo las posibilidades de cooperación a un listado taxativo de conductas, constituyéndose en una valiosa herramienta que impide a las organizaciones delictivas ampararse en la exigibilidad del principio de doble incriminación para evadir requerimientos de autoridades judiciales extranjeras.

Contenido del Convenio

El Convenio consta de un preámbulo y 44 artículos divididos en cuatro Capítulos.

El primer Capítulo determina el alcance del instrumento a partir de la definición de los términos: “producto”, “propiedad”, “confiscación”, “instrumentos” y “delito base”.

Se resalta que la definición de confiscación enunciada en el literal d) se asimila a los conceptos de decomiso y extinción de dominio previstos en el ordenamiento jurídico colombiano y no a la medida proscrita por el artículo 34 de la Constitución.

Así ha sido aclarado por vía jurisprudencial, cuando la Corte Constitucional ha abordado el estudio de disposiciones similares contenidas en otros Instrumentos multilaterales, tales como la Convención de Viena de 1988:

“(…) la Corte considera que el artículo 5° de la Convención no posibilita formas de confiscación prohibidas por la Constitución. En efecto, este artículo posibilita tres formas de decomiso: De un lado, de los instrumentos utilizados para cometer los delitos tipificados de conformidad con los mandatos de la Convención; de otro lado, del “producto”, esto es, de los beneficios obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de tales delitos; y, tercero, de “bienes cuyo valor equivalga al de ese producto”.

Las dos primeras formas de extinción de dominio constituyen los casos clásicos de decomiso que, conforme a la reiterada jurisprudencia reseñada en esta sentencia, son legítimos desde el punto de vista constitucional. La tercera forma de extinción de dominio amerita un examen más detallado, por cuanto se podría pensar que la Convención, al autorizar que se prive a una persona de la propiedad de bienes cuyo valor sea considerado equivalente al producto de las actividades ilícitas, podría dar lugar a confiscaciones. La Corte no comparte esa concepción. En efecto, el análisis precedente ha mostrado que elemento esencial que configura una confiscación es una sanción que consiste en la privación arbitraria -esto es injustificada- y desproporcionada -esto es, sin ninguna medida de equivalencia- de los bienes legítimamente adquiridos

por un particular, en beneficio del fisco y en general por motivos de persecución política. Por eso, cuando la sanción de la privación de un bien deriva de una causa legítima -como ser consecuencia de la comisión de un ilícito- y se rige por principios de equivalencia, ella se ajusta al ordenamiento constitucional.

[...]

Es entonces una figura ampliada de decomiso que parece razonable, debido a la dificultad objetiva que existe para comprobar las relaciones entre las actividades delincuenciales de una persona y la propiedad de bienes determinados. Sin embargo, la Corte considera que esta posibilidad de extinguir el dominio de bienes cuyo valor equivalga al del producto de una actividad ilícita no constituye confiscación, por cuanto deriva de un motivo constitucional legítimo". (Sentencia C-176 de 1994).

En el mismo sentido, el concepto de propiedad es coherente con el alcance del término “bienes” contenido en el artículo 3°, de la Ley 793 de 2002.

Por su parte, la definición de “delito base” presenta una cobertura amplia que no se limita al listado taxativo de delitos fuente o subyacentes de lavado de activos. Esta previsión, resulta de especial importancia en materia de cooperación judicial, pues permite superar las dificultades propias de los sistemas en los que la concurrencia de la doble tipificación es determinante para el suministro de asistencia.

El Capítulo Segundo aborda las medidas internas que deberán ser adoptadas por los países que se hagan parte del Convenio. En un primer orden se señala el compromiso de establecer el marco legal que permita el comiso o la extinción de dominio sobre los bienes y productos de un delito, y de propiedades cuyo valor corresponda a dichos productos.

El artículo 4°, por su parte, insta a los países a adoptar herramientas legales relacionadas con la inoponibilidad del secreto bancario ante requerimiento de autoridad judicial u otra autoridad competente. Para facilitar la identificación y seguimiento de los productos de un delito, y en consecuencia, el recaudo de pruebas, el numeral 2° de este artículo sugiere a los Estados Parte emplear técnicas de investigación tales como la interceptación de telecomunicaciones, el acceso a sistemas de ordenador y órdenes de presentar documentos específicos.

Para terminar este Capítulo, el artículo 6° desglosa las modalidades de blanqueo que deben ser objeto de tipificación. Dentro de ellas se destacan: Conversión o transmisión de propiedades, ocultación o disfraz del origen, y la adquisición, posesión o uso de propiedades, con conocimiento de que, al momento de su recepción, dichas propiedades eran producto de un delito.

Basta señalar, para verificar la concordancia del Convenio en este punto con el tipo penal descrito en el artículo 323 de la Ley 599 de 2000, que los supuestos en aquel listado se encuentran comprendidos en su totalidad a manera de verbos rectores en el régimen punitivo sustancial colombiano.

Debe anotarse que a nivel interno funge como mecanismo penal sustantivo complementario el delito de receptación, aplicable respecto de las conductas no especificadas en el tipo penal de blanqueo de capitales, siempre que no concurra conducta sancionada con pena mayor.

El Capítulo Tercero del Convenio se divide en 7 secciones a través de las cuales aborda *in extenso* lo relativo a la cooperación internacional.

En la sección 1 se reitera el compromiso a cargo de los Estados Parte de adoptar medidas internas que permitan una efectiva cooperación internacional, en particular aquellas destinadas a atender solicitudes de decomiso de bienes producto o instrumento de un delito.

Con el fin de materializar este propósito, la sección 2 –artículos 8 a 10– se refiere a la obligación de brindar la mayor ayuda posible para la identificación y seguimiento del producto o instrumentos de un delito. Para tal fin, la sección 3 establece el deber de adoptar, cuando medie solicitud en tal sentido, las medidas provisionales necesarias para evitar que se negocie, se transmita o se enajene cualquier propiedad que, en un momento posterior, pueda ser objeto de solicitud de decomiso o que pueda servir de fundamento jurídico a tal solicitud.

El procedimiento para proceder al decomiso solicitado por autoridad competente extranjera se encuentra detallado en la sección 4 del Capítulo 3.

Las causales de denegación o aplazamiento de la cooperación internacional se describen en la sección 5. Dentro de las causales que pueden dar lugar a la negativa se destacan:

– Que la medida solicitada sea contraria a los principios fundamentales del sistema jurídico de la Parte requerida;

– Que la ejecución de la solicitud pueda perjudicar a la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales de la Parte requerida; o

– Que el delito al que se refiere la solicitud sea un delito político o fiscal; o

– Que la Parte requerida considere que el cumplimiento de la medida solicitada sería contrario al principio de *ne bis in idem*.

No está demás anotar que la ejecución de las solicitudes está sujeta a los límites establecidos en el ordenamiento jurídico de la Parte requerida, con lo cual las previsiones del Convenio acogen cabalmente los principios del derecho internacional público.

Es oportuno señalar que el artículo 507 del Código de Procedimiento Penal dispone que la extinción del derecho de dominio o cualquier otra medida que implique la pérdida o suspensión del poder dispositivo sobre bienes podrá ejecutarse en Colombia por orden de autoridad extranjera competente, con lo cual se verifica que el ordenamiento jurídico interno cuenta con las herramientas adecuadas a los fines del Convenio.

Las secciones 6 y 7 contienen las reglas de notificación y protección de los derechos de terceras personas, y el procedimiento general de aplicación de las disposiciones contenidas en el Convenio, tales como designación de autoridades centrales, forma e idioma de las solicitudes, exención de formalidades de legalización, contenido de las solicitudes, uso de la información, confidencialidad y costos, entre otros.

Por último el Capítulo Cuarto está integrado por cláusulas comunes a instrumentos de carácter multilateral, relacionadas con la formulación de reservas, enmiendas, solución de controversias y entrada en vigor. Se resalta la disposición contenida en el artículo 37 –adhesión– que define el marco legal y procedimental que permite a Estados no miembros del Consejo de Europa y que no hubieren participado en la elaboración del Convenio, adherir al mismo.

El Convenio de Estrasburgo hace parte del denominado bloque jurídico internacional antilavado. Su principal aporte es, como ya se anotó, extender el marco de cooperación judicial a medidas y delitos fuente de blanqueo de capitales distintos de los enunciados en otros instrumentos multilaterales, por lo que su incorporación al ordenamiento jurídico colombiano constituiría una valiosa herramienta contra la delincuencia organizada transnacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional, a través del Ministro del Interior y de Justicia y de la Ministra de Relaciones Exteriores, solicita al honorable Congreso de la República aprobar el “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

De los honorables Senadores y Representantes,

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco Isakson.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

Ernesto Samper Pizano.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 8 de octubre de 2004

Aprobado. Sométase a la Consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos Constitucionales.

(FDO.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco Isakson.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el ocho (8) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente del la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejecútase, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco Isakson.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 4 del mes de abril del año 2005 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 243, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por Minrelaciones, doctora *Carolina Barco*; Minterior, doctor *Sabas Pretelt*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 4 de 2005

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 145 de 2005 Senado, por medio de la cual se crea el “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría

General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 4 de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 595 DE 2006

(febrero 27)

por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo oficial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2006, la asignación básica mensual máxima para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente de que trata el Decreto 2277 de 1979, correspondiente a los empleos docentes de carácter estatal será la siguiente:

Grado Escalafón	Asignación Básica Mensual
A	475.561
B	526.818
01	590.404
02	611.992
03	649.442
04	675.080
05	717.660
06	759.138
07	849.568
08	933.197
09	1.033.788
10	1.131.924
11	1.292.497
12	1.537.503
13	1.701.900
14	1.938.290

Parágrafo 1°. Los educadores oficiales no escalafonados, nombrados en las plantas de personal del sector educativo, devengarán a partir del 1° de enero de 2006, las siguientes asignaciones mensuales máximas, independientemente del nivel de educación en que trabajen:

	ASIGNACION BASICA MENSUAL
Bachiller	436.915
Técnico Profesional o Tecnólogo	582.810
Profesional Universitario	712.144

Parágrafo 2°. Los instructores de los INEM, ITA y CASD que se encuentren escalafonados, devengarán la asignación básica mensual que corresponda a su grado en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con la escala establecida en el inciso 1° de este artículo.

Los no escalafonados y vinculados hasta el 31 de diciembre de 1983, tendrán la siguiente asignación básica mensual para el 2006:

	ASIGNACION BASICA MENSUAL
I, II y A	980.002
III y B	842.611
IV y C	793.262

Los vinculados a partir del 1° de enero de 1986 percibirán la asignación que corresponda al título que acrediten, tal como se señala en el parágrafo 1° de este artículo.

Los no escalafonados y vinculados antes del 31 de diciembre de 1985, percibirán a partir del 1° de enero de 2006 como asignación básica mensual máxima la que devengaban a 31 de diciembre de 2005, incrementada de conformidad con los porcentajes de la siguiente tabla:

Asignación Básica Año 2005		% Incremento
Hasta 381.540		6.9462
De 381.541	Hasta 385.341	6.0
De 385.342	En adelante	5.0

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

Artículo 2°. En virtud de lo establecido en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1528 de 2002, queda prohibido todo tipo de contratación de docentes y directivos docentes, diferente a la autorizada en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 3°. El servicio por hora extra es aquel que asigna el rector o el director rural del respectivo establecimiento educativo, a un docente de tiempo completo por encima de la jornada ordinaria que le corresponda según las normas vigentes, cuando éstas no puedan ser asumidas por otro docente de tiempo completo dentro de su asignación académica reglamentaria.

Para ello, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedidas por la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, de la correspondiente entidad territorial nominadora). Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar las horas extras.

Parágrafo. A un docente de tiempo completo se le podrán asignar hasta cinco (5) horas extras semanales en jornada diurna, o hasta diez (10) horas extras semanales tratándose de jornada nocturna, y deben ser horas efectivas de sesenta (60) minutos cada una.

Artículo 4°. A partir del 1° de enero de 2006, el valor de cada hora extra efectivamente dictada tendrá la asignación básica que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente título o grado en el escalafón:

- a. Según el grado que los docentes acrediten en el escalafón:
 - Grados 4 y 5 4.370
 - Grados 6, 7 y 8 5.857
 - Grados 9, 10 y 11 6.046
 - Grados 12, 13 y 14 7.217
- b. Para el personal sin escalafón:
 - Con título profesional 5.857
 - Con título de bachiller, técnico profesional o tecnólogo 4.370

Artículo 5°. El rector o el director rural del establecimiento educativo suspenderá o terminará la prestación del servicio por horas extras docentes, cuando desaparezca la necesidad como consecuencia de la disminución de la demanda del servicio por deserción de alumnos, fusión de grupos, por reubicación de más docentes, por cierre parcial o total del establecimiento educativo, o por cualquier otro motivo que a juicio de dicha autoridad, justifique tal suspensión o terminación.

Igualmente, ninguna hora extra se reconocerá y pagará como tal, si el docente a quien le fue asignada no atiende durante la semana la totalidad de la jornada ordinaria reglamentaria que le corresponda o cuando la misma hora extra no se dictó por efectos de programación de otras actividades en el mismo horario. Por lo tanto, para efectos de pago, el rector o director del establecimiento educativo deberá reportar en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes las novedades por horas extras no trabajadas, las cuales se deberán descontar máximo en el mes siguiente a la novedad.

Parágrafo. Los rectores o directores rurales que incumplan las obligaciones de que trata el presente artículo, se someterán a las sanciones de tipo disciplinario y de responsabilidad fiscal correspondiente.

Artículo 6°. A partir del 1° de enero de 2006, los docentes y directivos docentes que trabajen en establecimientos educativos de los departamentos creados en el artículo 309 de la Constitución Política, o en establecimientos educativos que tenían la condición de estar ubicados en áreas rurales de difícil acceso, definidas como tales antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, recibirán durante los meses de labor académica un auxilio mensual de movilización de diecinueve mil trescientos ochenta y dos pesos (\$ 19.382) m/cte..

El docente o directivo docente podrá recibir este auxilio solo durante el tiempo de permanencia y de prestación del servicio en dichos establecimientos educativos.

Artículo 7°. Los docentes y directivos docentes de tiempo completo a que se refiere el presente decreto, que devenguen una asignación básica mensual no superior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, percibirán un auxilio de transporte durante los meses de labor académica, reconocido en la forma y cuantía establecidas por las normas

aplicables a los empleados públicos del orden nacional. Este auxilio solo se reconocerá durante el tiempo en que realmente presten sus servicios durante el respectivo mes.

Artículo 8°. A partir del 1° de enero de 2006, quienes antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, venían desempeñando en propiedad los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirán una asignación adicional, calculada como un porcentaje sobre la asignación básica mensual que le corresponda según el grado en el Escalafón Nacional Docente, conforme a lo señalado en el artículo 1° del presente decreto, así:

- a) Supervisores de Educación (o Inspectores Nacionales), el 40%;
- b) Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo, el 35%.

Artículo 9°. A partir del 1° de enero de 2006, quienes desempeñen en las instituciones educativas los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirán una asignación adicional, calculada como un porcentaje sobre la asignación básica mensual que les corresponda según el grado en el Escalafón Docente, conforme a lo señalado en el artículo 1° del presente decreto, así:

- a) Rectores de Escuelas Normales Superiores, el 35%;
- b) Rectores de instituciones educativas que tengan por lo menos un grado de educación preescolar y los niveles de educación básica y media completos, el 30%;
- c) Rectores de instituciones educativas que tengan el nivel de educación básica completo, el 25%;
- d) Rectores de instituciones educativas que tengan sólo el nivel de educación media completo, con 600 o más alumnos, el 30%;
- e) Rectores de instituciones educativas que tengan sólo el nivel de educación media completo, con menos de 600 alumnos, el 20%;
- f) Vicerrectores de Escuelas Normales Superiores y de los INEM, el 25%;
- g) Vicerrectores académicos de los ITA, el 20%;
- h) Coordinadores de las Escuelas Normales Superiores y de instituciones educativas que posean el ciclo de educación básica secundaria completa y el nivel de educación media completa, el 20%;
- i) Directores de establecimientos educativos rurales que tengan el ciclo de educación básica primaria, cuenten con un mínimo de cuatro (4) grupos, con sus respectivos docentes, siempre y cuando atiendan directamente un grupo y acrediten título docente, el 10%.

Parágrafo. Los docentes de preescolar, vinculados en este nivel antes del 23 de febrero de 1984 y que continúan sin solución de continuidad en el mismo, percibirán adicionalmente a la asignación básica mensual el quince por ciento (15%) calculado sobre dicha asignación básica que devenguen conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, asignación adicional que se perderá al cambiar de nivel educativo.

Artículo 10. La sola asignación de funciones o encargo sin comisión, de acuerdo con el artículo 66 del Decreto-ley 2277 de 1979, no da derecho al reconocimiento de los porcentajes previstos en el artículo 9° del presente decreto.

Las asignaciones adicionales de que tratan los artículos 8° y 9° del presente decreto se tendrán en cuenta en adición a lo señalado en el Decreto 1158 de 1994 para el cálculo del ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Parágrafo. Los Supervisores de Educación y los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo, vinculados en propiedad, con anterioridad a la vigencia de la Ley 715 de 2001, a quienes se asigne funciones diferentes a las propias de sus cargos de conformidad con el artículo 39 de la Ley 715 de 2001, mantendrán la asignación adicional de que trata el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 11. Atendiendo a las particularidades de la institución educativa según los niveles ofrecidos, el número de grupos y el número de alumnos atendidos, a partir del 1° de enero de 2006, la autoridad competente de las entidades territoriales, mediante acto administrativo sustentado, previa disponibilidad presupuestal y por las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes según el calendario académico, podrá asignar a los Rectores de instituciones educativas que posean más de una jornada escolar, hasta veinte (20) horas extras semanales y máximo ochenta (80) horas mensuales, pudiendo aumentar hasta veinticinco (25) horas extras semanales y un máximo de cien (100) horas mensuales, en caso de atender tres jornadas escolares. El valor de la hora extra será el establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Los Directores de los CASD percibirán el dieciocho por ciento (18%) adicional, calculado sobre la asignación básica mensual que tenían a 31 de diciembre de 2005, siempre y cuando atiendan más de una (1) jornada escolar.

Parágrafo. Para el reconocimiento y pago de las horas extras y de la remuneración adicional establecidas en este artículo, se requiere autorización previa de la autoridad competente del ente territorial en cuanto al funcionamiento de la segunda o tercera jornada, e implica la distribución de las horas extras entre las jornadas que atiende, lo cual será verificado de acuerdo con los mecanismos que establezca la entidad territorial.

Artículo 12. En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente, ni podrá incluir en dicho acto alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente decreto.

Artículo 13. A partir del 1° de enero de 2006, fijase la prima de alimentación en la suma mensual de treinta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos (\$33.982) m/cte., para el personal docente o directivo docente que devengue hasta una asignación básica mensual de un millón treinta y cinco mil noventa y siete pesos (\$1.035.097) m/cte., y sólo por el tiempo en que devengue hasta esta suma.

No tendrán derecho a esta prima de alimentación los docentes o directivos docentes que se encuentren en disfrute de vacaciones, en uso de licencia, suspendidos en el ejercicio del cargo o cuando la entidad respectiva preste el servicio.

Parágrafo 1°. La prima de alimentación de que trata este artículo reemplaza las primas de esta o similar denominación o naturaleza que venían gozando algunos docentes.

Parágrafo 2°. El personal docente o directivo docente cuya asignación mensual supere la fijada en este artículo y que a 31 de diciembre de 1985 venía percibiendo prima de alimentación conforme a leyes anteriores, continuará percibiéndola en la forma y cuantía establecida en tales normas.

Artículo 14. Los Jefes de Departamento, profesores, instructores de los INEM e ITA que a la fecha de expedición del presente decreto, venían recibiendo la prima académica de que trata el artículo 10 del Decreto-ley 308 de 1983, continuarán percibiéndola en cuantía de quinientos pesos (\$500.00) m/cte., mensuales.

Artículo 15. Ningún docente o directivo docente a los que se refiere el presente decreto podrá percibir doble asignación adicional de las establecidas en los artículos 8° y 9° del mismo, así como tampoco podrá percibir doble asignación por horas extras de las establecidas en el artículo 11 de este decreto, ni podrá hacerse reconocer cualquier otro tipo de asignaciones adicionales, porcentajes o primas a cargo de los fondos de servicios educativos o de otro rubro o cuenta asignada a los establecimientos educativos.

Artículo 16. Cuando en virtud de lo dispuesto en este decreto, la asignación básica reconocida a un docente o directivo docente del sector educativo fuere inferior a la que éste devengaba a 31 de diciembre de 2005, se le continuará pagando tal asignación superior.

Artículo 17. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992, ninguna autoridad del orden nacional o territorial podrá modificar o adicionar las asignaciones salariales establecidas en el presente decreto, como tampoco establecer o modificar el régimen de prestaciones sociales de los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 18. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 19. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga el Decreto 928 de 2005 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 596 DE 2006

(febrero 27)

por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial y prestacional para el sector educativo oficial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto-ley 1278 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2006, la asignación básica mensual para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente de que trata el Decreto-ley 1278 de 2002,

correspondiente a los empleos docentes y directivos docentes de carácter estatal será la siguiente:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación Básica Mensual	
Normalistas Superiores y Tecnólogos en Educación	1	A	675.102	
		B	918.647	
		C	1.386.365	
		D	1.592.802	
Licenciados y Profesionales no Licenciados	2	A	849.590	
		B	1.286.988	
		C	1.661.264	
		D	1.793.140	
Licenciados y Profesionales no Licenciados con Maestrías o con Doctorados	3		Maestrías	Doctorados
		A	1.282.012	1.558.949
		B	1.604.503	1.951.105
		C	1.826.345	2.220.869
		D	1.938.307	2.357.016

Parágrafo 1°. Los etnoeducadores indígenas oficiales exceptuados del requisito de título de formación en virtud de la Ley 21 de 1989 y el Decreto 804 de 1994, vinculados con anterioridad al 1° de enero de 2006, devengarán a partir del 1° de enero de 2006 las asignaciones básicas mensuales establecidas para los educadores, escalafonados en el grado 1 nivel A. Estos educadores para ascender en el escalafón docente deberán cumplir con el requisito del título académico.

Parágrafo 2°. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, recibirán como remuneración la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón al que serían inscritos en caso de superar el periodo de prueba. En ningún caso el percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón.

Artículo 2°. En virtud de lo establecido en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1528 de 2002 está prohibido todo tipo de contratación de docentes y directivos docentes, diferente a la autorizada en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 3°. El servicio por hora extra es aquel que asigna el rector o el director rural del respectivo establecimiento educativo, a un docente de tiempo completo por encima de la jornada ordinaria que le corresponda según las normas vigentes, cuando éstas no puedan ser asumidas por otro docente de tiempo completo dentro de su asignación académica reglamentaria.

Para ello, de acuerdo con las necesidades efectivas del servicio, el rector o el director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedidas por la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, de la correspondiente entidad territorial nominadora. Sin el cumplimiento de este requisito el rector o el director rural no puede asignar las horas extras.

Parágrafo. A un docente de tiempo completo se le podrán asignar hasta cinco (5) horas extras semanales en jornada diurna o hasta diez (10) horas extras semanales tratándose de jornada nocturna, y deben ser horas efectivas de sesenta (60) minutos cada una.

Artículo 4°. A partir del 1° de enero de 2006, el valor de cada hora extra de sesenta (60) minutos, efectivamente dictada, se remunerará como se fija a continuación, dependiendo del correspondiente título o grado en el escalafón y respectivo nivel salarial:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor Hora Extra	
Normalistas Superiores y Tecnólogos en Educación	1	A	4.501	
		B	6.064	
		C	6.683	
Licenciados y Profesionales no Licenciados	2	A	6.033	
		B	6.250	
		C	7.543	
		D	7.682	
Licenciados y Profesionales no Licenciados con Maestrías o con Doctorados	3		Maestría	Doctorado
		A	6.228	7.433
		B	7.482	8.349
		C	7.824	9.254
		D	8.306	9.821

Artículo 5°. El rector o el director rural del establecimiento educativo dará por terminada la prestación del servicio por horas extras docentes, cuando desaparezca la necesidad como consecuencia de la disminución de la demanda del servicio por deserción de alumnos, fusión de grupos, por reubicación de docentes, por cierre parcial o total del establecimiento educativo, o por cualquier otro motivo que a juicio de dicha autoridad, justifique tal terminación.

Igualmente, ninguna hora extra se reconocerá y pagará como tal, si el docente a quien le fue asignada no atiende durante la semana la totalidad de la jornada ordinaria reglamentaria que le corresponda o cuando la misma hora extra no se dictó por efectos de programación de otras actividades en el mismo horario. Por lo tanto, para efectos de pago, el rector o el director rural del establecimiento educativo deberá reportar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las novedades por horas extras no trabajadas, las cuales se deberán descontar en el mes inmediatamente siguiente a aquel en que se haya reportado la novedad.

Parágrafo. Los rectores o los directores rurales que incumplan las obligaciones de que trata el presente artículo se someterán al régimen disciplinario y a la responsabilidad fiscal correspondiente.

Artículo 6°. Los docentes y directivos docentes de tiempo completo a que se refiere el presente decreto, que devenguen una asignación básica mensual no superior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, percibirán un auxilio de transporte durante los meses de labor académica, reconocido en la forma y cuantía establecidas por las normas aplicables a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional. Este auxilio solo se reconocerá durante el tiempo en que realmente presten sus servicios durante el respectivo mes.

Artículo 7°. A partir del 1° de enero de 2006, quienes desempeñen en propiedad, en período de prueba o en provisionalidad en los establecimientos educativos los cargos directivos docentes que se enumeran a continuación, percibirán una asignación adicional calculada como un porcentaje sobre la asignación básica mensual que les corresponda según el grado en el Escalafón Docente del Decreto-ley 1278 de 2002, conforme a lo señalado en el artículo 1° del presente decreto, así:

- Rectores de instituciones educativas, el 20%
- Coordinadores, el 20%
- Directores de centros educativos rurales, el 10%

Parágrafo 1°. Siempre que el cargo de rector sea ejercido en alguna de las siguientes situaciones, tendrá derecho al reconocimiento de un porcentaje adicional al establecido en el presente artículo, así:

- a) Rectores de Escuelas Normales Superiores, el 15% de la asignación correspondiente a su grado en el escalafón;
- b) Rectores de instituciones educativas que tengan por lo menos un grado de educación preescolar y los niveles de educación básica y media completos, el 10% de la asignación correspondiente a su grado en el escalafón;
- c) Rectores de instituciones educativas que tengan el nivel de educación básica completo, el 5% de la asignación correspondiente a su grado en el escalafón;
- d) Rectores de instituciones educativas que tengan sólo el nivel de educación media completo, con 600 alumnos o más alumnos, el 10% de la asignación correspondiente a su grado en el escalafón;

Parágrafo 2°. La sola asignación de funciones no da derecho al reconocimiento de la asignación y el porcentaje adicional de que trata el presente artículo. En el evento de encargo, sólo tendrá derecho a percibir la asignación adicional siempre y cuando su titular no la devengue.

Parágrafo 3°. La asignación y el porcentaje adicional de que trata el presente artículo se tendrá en cuenta en adición a lo señalado en el Decreto 1158 de 1994 para el cálculo del ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Artículo 8°. Atendiendo a las particularidades de la institución educativa, según los niveles ofrecidos, el número de grupos y el número de alumnos atendidos, a partir del 1° de enero de 2006, la autoridad competente de las entidades territoriales, mediante acto administrativo motivado, previa disponibilidad presupuestal y por las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes según el calendario académico, podrá asignar a los Rectores de instituciones educativas que posean más de una jornada escolar hasta veinte (20) horas extras semanales y máximo ochenta (80) horas mensuales, pudiendo aumentar hasta veinticinco (25) horas extras semanales y un máximo de cien (100) horas mensuales, en caso de atender tres jornadas escolares. El valor de la hora extra será el establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Parágrafo. Para el reconocimiento y pago de las horas extras y de la remuneración adicional establecidas en el artículo 7°, se requiere autorización previa de la autoridad competente del ente territorial en cuanto al funcionamiento de la segunda o tercera jornada, e implica la distribución de las horas extras entre las jornadas que atiende, lo cual será verificado de acuerdo con los mecanismos que establezca la entidad territorial.

Artículo 9°. En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente, ni podrá incluir en dicho acto alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente decreto.

Artículo 10. A partir del 1° de enero de 2006, fíjase la prima de alimentación en la suma mensual de treinta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos (\$33.982) m/cte., para el personal docente o directivo docente que devengue hasta una asignación básica mensual de un millón treinta y cinco mil noventa y siete pesos (\$1.035.097) m/cte., y sólo por el tiempo en que devengue hasta esta suma.

No tendrán derecho a esta prima de alimentación los docentes o directivos docentes que se encuentren en disfrute de vacaciones, en uso de licencia o suspendidos en el ejercicio del cargo.

Artículo 11. Ningún directivo docente a los que se refiere el presente decreto podrá percibir doble asignación adicional de las establecidas en el artículo 7° del mismo, así como tampoco podrá percibir doble asignación por horas extras de las establecidas en el artículo 8° de este decreto, ni podrá hacerse reconocer cualquier otro tipo de asignaciones adicionales, porcentajes o primas a cargo de los fondos de servicios educativos o de otro rubro o cuenta asignada a los establecimientos educativos.

Artículo 12. Con recursos del Sistema General de Participaciones solo se reconocerán los beneficios salariales creados por Ley o de acuerdo con ésta.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 23 del Decreto 192 de 2001, ningún servidor público de una entidad territorial podrá recibir asignaciones mensuales superior al salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 13. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992, ninguna autoridad del orden nacional o territorial podrá modificar o adicionar las asignaciones salariales establecidas en el presente decreto, como tampoco establecer o modificar el régimen de prestaciones sociales de los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 14. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 15. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 1313 y 2739 de 2005 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 597 DE 2006

(febrero 27)

por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de los Colegios Mayores, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. El presente decreto fija el sistema salarial y prestacional para las Instituciones de Educación Superior, denominadas Colegios Mayores, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales del Orden Nacional.

Artículo 2°. A partir del 1° de enero de 2006, la asignación básica mensual en tiempo completo para el personal de empleados públicos docentes de las Instituciones de Educación Superior de que trata el artículo anterior, será la siguiente:

CATEGORIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
Profesor Auxiliar	1.322.600
Profesor Asistente	1.545.844
Profesor Asociado	1.663.179
Profesor Titular	1.790.940

Artículo 3°. La remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes sin título universitario o profesional o expertos será de novecientos cuarenta y dos mil quinientos once pesos (\$942.511) moneda corriente.

Artículo 4°. La remuneración de los empleados públicos docentes de medio tiempo será proporcional a su dedicación.

Artículo 5°. En ningún caso la remuneración de un docente podrá exceder la que corresponda al Rector por concepto de asignación básica mensual, prima técnica y gastos de representación.

Artículo 6°. A partir de la fecha de vigencia del presente decreto, al personal de empleados públicos docentes se le aplicará la escala de viáticos fijada para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 7°. Al personal de empleados públicos docentes se le reconocerán las prestaciones sociales y factores salariales establecidos para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Parágrafo. El personal de empleados públicos docentes tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones por cada año completo de servicios, de los cuales quince (15) días serán hábiles continuos y quince (15) días calendario.

Artículo 8°. Los docentes de las instituciones de educación superior a quienes se aplica el presente decreto deberán acreditar los requisitos establecidos en el estatuto de personal docente, para los aspectos de la ubicación en la categoría respectiva, la que se realizará una vez se hayan efectuado los concursos correspondientes.

Artículo 9°. A partir del 1° de enero de 2006, los docentes de cátedra vinculados a las instituciones a que se refiere el presente decreto, tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

- A. Equivalente a Profesor Titular con título de Posgrado a nivel de Maestría o de Doctorado \$15.560
- B. Equivalente a Profesor asociado con título de posgrado a nivel de Maestría o de Doctorado \$14.434
- C. Equivalente a profesor asistente con título de Posgrado a Nivel de Maestría o de Doctorado \$13.393
- D. Equivalente a profesor auxiliar con título de postgrado a nivel de especialización \$10.999
- E. Con título universitario o profesional \$ 8.711
- F. Sin título universitario o profesional o experto \$ 5.879

Artículo 10. La autoridad que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones del presente decreto será responsable de los valores indebidamente pagados y estará sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la ley. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 11. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de Empresa o de Instituciones en las que tenga participación mayoritaria el Estado, con las excepciones establecidas por la ley.

Artículo 12. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 917 de 2005 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2006, salvo lo dispuesto en el artículo 6° del presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,


Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Resolución número 0168 de 2006, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.....	1
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 0058 de 2006, por la cual se aclara la Resolución 00493 de 2005.....	8
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 180216 de 2006, por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social.....	8
VARIOS	
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	
Resolución número 0278 de 2006, por la cual se adopta el manual de contratación del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República.....	10
PODER PUBLICO – RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1017 de 2006, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito”, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.....	16
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA	
Decreto número 595 de 2006, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo oficial.....	24
Decreto número 596 de 2006, por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002 y se dictan otras disposiciones.....	26
Decreto número 597 de 2006, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de los Colegios Mayores, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial.....	27
LICITACIONES	
Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Licitación pública número 01 de 2006. Prestación del servicio de vigilancia para las sedes en Bogotá y en los parques arqueológicos de San Agustín, Alto de los Ídolos, Huila, y Tierradentro, Cauca.....	12
Departamentodel Meta, Municipio de Cubarral. Convocatoria a Concurso. Recepcionar hojas de vida para optar al cargo de gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Cubarral.....	14
Empresa Social del Estado Hospital San Rafael, Fusagasugá. Convocatoria Pública. Suministro continuo de material médico-quirúrgico a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá y las instalaciones de la antigua Escuela de Enfermería.....	15



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____

Apellidos: _____

C.C. o NIT. No.: _____

Dirección envió: _____

Teléfono: _____ Fecha: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse en Bogotá, D. C., en el Banco Popular cuenta número 060-00005-6, en el Banco Davivienda cuenta corriente número 001969999539 o en nuestras oficinas ubicadas en la Diagonal 22B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68). En el resto del país, en el Banco Davivienda cuenta corriente número 001969999539, o en el Banco Agrario cuenta número 3192000339-4 en cheque de gerencia o efectivo a favor de la Imprenta Nacional de Colombia.

Tarjeta de Crédito:

Credibanco - Visa Diners No. de tarjeta: _____

Credencial Master Card Válida hasta: _____

Suscripción nueva Renovación No. de cuotas: _____

Firma _____

C.C. _____

Autorizo cargar la suma indicada a mi tarjeta de crédito

Valor suscripción anual: \$144.400.00 - Bogotá, D. C.

\$144.400.00 - Otras ciudades

Más portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Diagonal 22B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68), Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578000.